
INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE
LOS AYUNTAMIENTOS DE SIERO,
LANGREO, MIERES Y CASTRILLÓN**

EJERCICIO 2012



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 26 de marzo de 2015 el Informe Definitivo de Fiscalización de auditoría de cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del sector público autonómico. Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a la entidad objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. Iniciativa a la fiscalización	7
I.2. Ámbito subjetivo y temporal	7
I.2.1. Ámbito subjetivo	7
I.2.2. Ámbito temporal	7
I.3. Objetivos y alcance	7
I.4. Marco normativo	8
I.5. Limitaciones al alcance	9
I.6. Trámite de alegaciones	9
II. CONCLUSIONES	11
III. RECOMENDACIONES	15
IV. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS AYUNTAMIENTOS	17
V. ÁREA ADMINISTRATIVA	19
V.1. Corporación municipal	19
V.2. Secretaría	22
V.3. Personal	25
V.4. Inventario de bienes y patrimonio	29
V.5. Subvenciones concedidas	30
V.6. Contratación	35
VI. ÁREA ECONÓMICA Y DE TESORERÍA	40
VI.1. Presupuestos	40
VI.2. Contabilidad	45
VI.3. Gestión de ingresos tributarios, precios públicos y recaudación	46
VI.4. Ingresos por subvenciones	48
VI.5. Tesorería	50
VI.6. Endeudamiento	52
VII. ÁREA DE INTERVENCIÓN	56
VII.1. Organización del área de intervención	56
VII.2. Regulación interna de las funciones de la intervención	56
VII.3. Función interventora	56
VII.4. Control financiero	65
VII.5. Control de eficacia	65
ANEXOS	66

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AUPAC	Automatización del Procedimiento Administrativo Común
BEP	Bases de ejecución del presupuesto
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
CA	Comunidad Autónoma
CGPA	Cuenta General del Principado de Asturias
DA	Disposición adicional
DRN	Derechos reconocidos netos
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
EELL/EL	Entidades locales/Entidad local
EHA	Economía y Hacienda
Expdte/Expdtes	Expediente/Expedientes
FAC	Foro Asturias
FDLI	Frente de la Izquierda
IAE	Impuesto sobre actividades económicas
IBI	Impuesto de bienes inmuebles
IIVTNU	Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana
IMNCL	Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local
INE	Instituto Nacional de Estadística
IU	Izquierda Unida
IU-BA-LV	Izquierda Xunida, Bloque por Asturias y Los Verdes d' Asturias
IVTM	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LGS	Ley General de Subvenciones
LRBRL	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
Modif. Cdto.	Modificaciones de crédito
N/A	No aplica
Núm.	Número
OCEX	Órganos de Control Externo
OOAA/OA	Organismos Autónomos/Organismo Autónomo
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PA	Principado de Asturias
PCAP	Pliegos de cláusulas administrativas particulares

PGC	Plan General Contable
PP	Partido Popular
PPT	Pliego de prescripciones técnicas
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RGLS	Reglamento General de la Ley de Subvenciones
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
RPT	Relación de puestos de trabajo
S/D	Sin datos
SC	Sindicatura de Cuentas
SICAL	Sistema de Información Contable para la Administración
SPLPA	Sector Público Local del Principado de Asturias
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa a la fiscalización

Con fecha 19 de diciembre de 2013 se aprobó por el Consejo de la SC el Programa Anual de Fiscalización para el ejercicio 2014 en el que se incluyen, entre otros, el informe "Evaluación del control interno de los Ayuntamientos de Siero, Langreo, Mieres y Castrillón".

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

De acuerdo con lo recogido en el Programa Anual de Fiscalización para el ejercicio 2014, constituye el ámbito subjetivo de la presente fiscalización los Ayuntamientos de Siero, Langreo, Mieres y Castrillón sin que se incluya en dicho ámbito a ninguno de los OOAA ni empresas públicas en los que participan los citados ayuntamientos.

I.2.2. Ámbito temporal

La fiscalización realizada se refiere al ejercicio 2012, no obstante, las comprobaciones se han extendido a otros ejercicios anteriores o posteriores, cuando así se ha considerado necesario.

I.3. Objetivos y alcance

La finalidad de esta fiscalización ha sido analizar el control interno en relación con la aplicación de la normativa en materia económico-financiera. Para ello se establecieron los siguientes objetivos específicos:

- Conocimiento de la organización administrativa de las entidades fiscalizadas.
- Verificación de la protección o salvaguarda de sus bienes.
- Comprobación de la fiabilidad de su información financiera.
- Evaluación del cumplimiento de la normativa que le resulta aplicable.
- Análisis del grado de transparencia de su actividad pública.

La fiscalización ha sido realizada conforme a los "Principios y Normas de Auditoría del Sector Público" y se ha desarrollado en dos fases:

- Revisión preliminar del sistema de control interno:

En una primera fase se obtuvo información sobre el control interno a través de 14 cuestionarios que fueron remitidos a las EELL fiscalizadas y que recogían preguntas relacionadas con las siguientes materias: corporación municipal, secretaría, personal, inventario de bienes y patrimonio, subvenciones concedidas, contratación, presupuestos, contabilidad, gestión de ingresos tributarios, precios

públicos y recaudación, ingresos por subvenciones, tesorería, endeudamiento e intervención.

- Realización de pruebas de cumplimiento:

La segunda fase consistió en comprobar la veracidad de la información obtenida mediante la solicitud de documentación acreditativa de determinadas respuestas contenidas en los cuestionarios remitidos así como a través de entrevistas con los responsables de las diferentes áreas de las corporaciones fiscalizadas.

Únicamente aquellos extremos identificados de manera expresa en el Informe han sido verificados por la SC, reflejando el resto, la información suministrada por los ayuntamientos en las respuestas dadas a los cuestionarios o en las sucesivas comunicaciones mantenidas.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente Informe están expresados en euros sin decimales y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de desprestigiar visualmente las fracciones decimales.

I.4. Marco normativo

Para la evaluación del control interno se tendrá en cuenta, entre otra, la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

I.5. Limitaciones al alcance

La SC no ha podido verificar el destino dado a las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos por el Pleno de los Ayuntamientos de Siero, Langreo y Mieres con cargo al presupuesto del ejercicio 2012; tampoco se ha podido comprobar si los grupos políticos llevaban una contabilidad específica de tales dotaciones tal y como exige el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

I.6. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de las Entidades Locales fiscalizadas el Informe Provisional de evaluación del control interno de los Ayuntamientos de Siero, Langreo, Mieres y Castrillón

correspondiente al ejercicio 2012, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

Hay que poner de manifiesto que el Ayuntamiento de Langreo no presentó alegaciones y que Mieres lo hizo fuera de plazo mediante un fax remitido a la Sindicatura de Cuentas. Con respecto a este último ayuntamiento además, las alegaciones presentadas fueron incompletas ya que en una de ellas, la correspondiente al apartado VI.1F) "Remanente de Tesorería", se hace referencia a una serie de documentación administrativa compulsada acreditativa de la alegación formulada que no fue remitida a este OCEX en el citado fax. Cinco días más tarde esta documentación fue presentada en la SC mediante oficio junto con las alegaciones que previamente habían sido remitidas por fax.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos, o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas.

II. CONCLUSIONES

Conforme a los objetivos de fiscalización señalados en el apartado I.3 las conclusiones más significativas del trabajo realizado en los cuatro ayuntamientos fiscalizados son las que se recogen a continuación:

A) *Sobre su organización administrativa*

En el ejercicio 2012 solamente el Ayuntamiento de Castrillón tenía reglamento orgánico aprobado por el Pleno. Además, este ayuntamiento junto con Langreo eran los únicos que disponían de un organigrama municipal.

B) *Sobre la protección o salvaguarda de sus bienes*

1. Los cuatro ayuntamientos disponían en el ejercicio 2012 de un inventario de bienes y derechos aprobado. No obstante lo anterior, los inventarios de Langreo, Mieres y Castrillón no estaban actualizados ni incluían todos los bienes.
2. No se ha obtenido evidencia de la realización de conciliaciones del inventario con la contabilidad en ninguno de los ayuntamientos.
3. En los Ayuntamientos de Langreo y Mieres no constaban informes acreditando la comprobación de la justificación de las subvenciones; en varios de los expedientes examinados no figuraba que se hubiera presentado por el beneficiario la documentación justificativa del cumplimiento de la subvención, contraviniendo el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
4. En el Ayuntamientos de Langreo existían, a cierre del ejercicio 2012, pagos pendientes de justificar con una antigüedad superior a 3 meses por un importe de 237.460 euros incumpliendo de esta forma, lo establecido en el artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. Se ha detectado en el Ayuntamiento de Langreo una cuenta corriente con saldo cero euros que si bien figura certificación bancaria sobre la misma, no estaba incluida en el arqueo, ni tampoco en el epígrafe de tesorería de la memoria de su Cuenta General.

C) *Sobre la fiabilidad de su información financiera*

1. Los cuatro ayuntamientos comenzaron su actividad en el ejercicio 2012 con los presupuestos prorrogados. Siero y Langreo aprobaron los presupuestos de 2012 a lo largo del citado ejercicio, sin embargo, en Mieres y Castrillón, los presupuestos prorrogados mantuvieron su vigencia durante todo el ejercicio sin que fueran aprobados unos presupuestos de 2012.
2. En el ejercicio 2012 los ayuntamientos no cumplieron en plazo con la mayoría de los trámites relativos al ciclo presupuestario (aprobación definitiva del presupuesto, confección de la liquidación del presupuesto, formación de la cuenta general, presentación de la misma al Pleno y rendición a la Sindicatura de Cuentas).

3. En los Ayuntamientos de Siero, Mieres y Castrillón existían a 31 de diciembre de 2012 obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por importe de 213.058, 54.564 y 801.717 euros respectivamente. Solamente en Mieres figuraban contabilizadas en su totalidad en la cuenta contable 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" tal y como exige la regla 71 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
4. La contabilización de todos los hechos económicos no siempre se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Así, en Mieres y en Castrillón no se contabilizaron las amortizaciones de inmovilizado ni se periodificaron los intereses de las operaciones de crédito en Siero ni en Castrillón.

D) Sobre el cumplimiento de la normativa aplicable

1. Castrillón y Mieres tienen establecido un régimen retributivo de asistencias a los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva de carácter mensual. Diversas sentencias del Tribunal Supremo, a las que se hace referencia en el epígrafe V.1B) del Informe, señalan la imposibilidad de otorgar carácter mensual y periódico a estas asignaciones.
2. La información facilitada ha puesto de manifiesto la existencia de acuerdos contrarios al informe del secretario emitido en el ejercicio de la función de asesoramiento preceptivo en los Ayuntamientos de Siero y de Mieres que afectan a diversas materias.
3. Del análisis de los informes preceptivos emitidos por la secretaría de Mieres se han detectado debilidades relativas a la función de asesoramiento legal que a la misma le corresponde. Así en algunos de ellos no constan referencias al órgano competente, procedimiento de tramitación, fundamentos jurídicos, legislación y adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, tal y como se estipula en la normativa aplicable al respecto.
4. La contratación de la defensa procesal ante instancias jurisdiccionales del Ayuntamiento de Mieres no se ajustó a la normativa contractual vigente en el momento de la licitación y adjudicación del contrato en lo relativo a la prórroga del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 198.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A su vez, finalizada la vigencia del contrato de referencia, se incurre en fraccionamiento del objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público.
5. El Ayuntamiento de Langreo reguló en un único documento las condiciones de todos sus empleados públicos (funcionarios y laborales) lo cual no es adecuado dado que los efectos no son los mismos pues dependen de la naturaleza jurídica de la relación del personal con la Administración (laboral o funcional).
6. El Ayuntamiento de Mieres no disponía, en el ejercicio 2012, de una relación de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público.

7. Los Ayuntamientos de Siero, Langreo y Castrillón abonaron en el ejercicio 2012 en concepto de complemento de productividad a sus empleados un importe de 1.013.493, 635.849 y 142.106 euros respectivamente. Se ha comprobado que parte de estas retribuciones eran de cuantía fija y periódica y no estaban vinculadas a sistemas de evaluación de objetivos, incumpliendo así lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
8. Langreo aprobó la última rectificación del su inventario en el ejercicio 2007 y Mieres en el 2001 incumpliendo así los artículos 33.1 y 34 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales donde se establece que las rectificaciones del inventario se verificarán anualmente y se aprobarán por el Pleno de la Corporación.
9. En ninguno de los ayuntamientos fiscalizados consta que se haya efectuado la comprobación del inventario en la última renovación de la respectiva corporación municipal en los términos establecidos en los artículos 33.2 y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
10. Ningún ayuntamiento tiene aprobado plan estratégico de subvenciones como exige el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.
11. Frente al procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia, de la información aportada resulta que es mayoritaria la utilización de diversos procedimientos de concesión directa. En dichos procedimientos no consta el informe justificativo de las razones para acudir a esta forma excepcional de procedimiento (más allá del interés general que es inherente a toda subvención cualquiera que sea la forma de concesión).
12. En ningún ayuntamiento constan actuaciones de comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión en los términos dispuestos en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 85 de su Reglamento.
13. Con la única excepción de Siero, no se informa por los secretarios el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, lo que incumple el apartado 7 de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
14. Con carácter general los ayuntamientos cumplen los trámites básicos del procedimiento de contratación, a excepción del acto formal de recepción que se incumple fundamentalmente en los contratos de servicios y suministros.
15. En la tramitación de los contratos de obras se ha detectado en todos los ayuntamientos procedimientos en que no existía el preceptivo informe de supervisión del proyecto.
16. El Ayuntamiento de Mieres contrató mediante dos contratos negociados sin publicidad el servicio para la actualización del catastro, fraccionando el objeto del contrato con el resultado de disminuir la cuantía del mismo; este fraccionamiento está prohibido por el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del

Sector Público, pues de haberse licitado por su objeto completo no habría podido acudirse al citado procedimiento.

17. La fiscalización previa de los derechos e ingresos ha sido sustituida por la toma de razón en contabilidad de los mismos en los cuatro ayuntamientos fiscalizados. En ninguno de ellos se realizaron actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o de auditoría tal y como exige el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto a los gastos, los Ayuntamientos de Siero, Mieres y Castrillón han establecido la fiscalización previa limitada limitándose en general a verificar los extremos mínimos señalados en los apartados a y b el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En ninguno de los citados ayuntamientos se realizó otra fiscalización previa con posterioridad utilizando técnicas de muestreo o auditoría tal y como exige el artículo 219.3 del citado Real Decreto.

El Ayuntamiento de Langreo afirmó tener implantada la fiscalización previa plena. De la revisión de gastos de personal, subvenciones concedidas y contratación llevada a cabo por la Sindicatura de Cuentas no se ha obtenido evidencia de la citada fiscalización.

18. Los controles financieros y de eficacia regulados en los artículos 220 y 221 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se realizaron en ninguno de los ayuntamientos fiscalizados.

E) Sobre el grado de transparencia de su actividad pública

A fecha de realización de los trabajos de fiscalización ninguno de los ayuntamientos fiscalizados publicaba en la página web información relativa a las relaciones de puestos de trabajo, a la deuda o al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

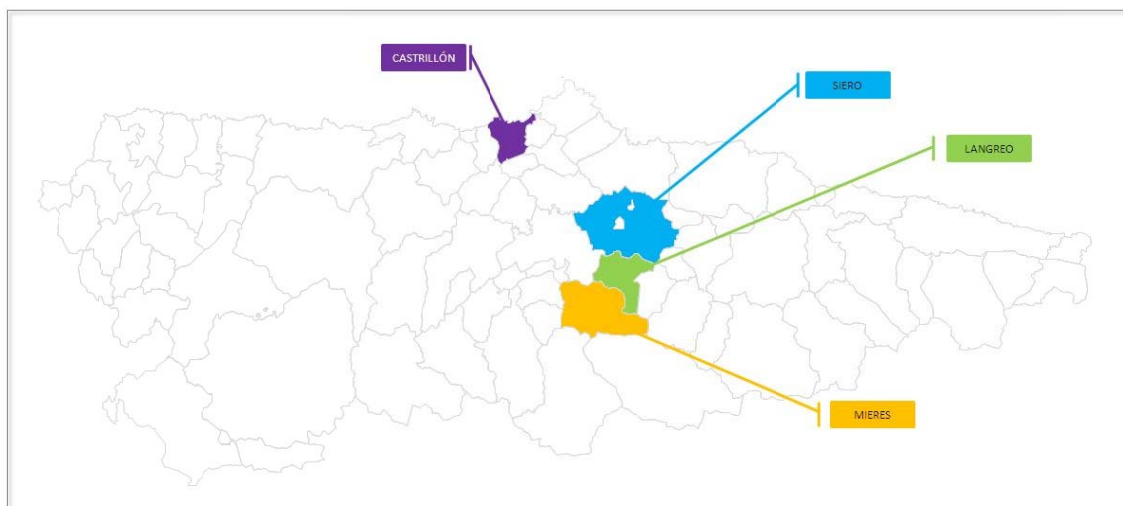
III. RECOMENDACIONES

1. Sería conveniente la aprobación por el Pleno de un reglamento orgánico en los Ayuntamientos de Siero, Langreo y Mieres así como la elaboración de un organigrama municipal en Siero y Mieres.
2. Resulta recomendable que la gestión de expedientes en Langreo y Mieres esté informatizada. Siero y Castrillón ya la han establecido a través del programa informático AUPAC.
3. Sería necesario que los archivos donde se encuentran los expedientes de personal en los Ayuntamientos de Langreo y Mieres estuvieran debidamente salvaguardados.
4. En los Ayuntamientos de Siero, Langreo y Mieres es aconsejable que se respete el período de tiempo del que dispone la intervención para la fiscalización de la nómina. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 83, un plazo de 10 días para la elaboración de aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver.
5. En el Ayuntamiento de Castrillón las funciones de liquidación, recaudación y contabilización de los ingresos tributarios y precios públicos debería segregarse. Además también sería conveniente en este ayuntamiento una segregación de las funciones de confección y fiscalización de la nómina (realizadas todas ellas por la intervención).
6. Se considera que las normas reguladoras de las subvenciones, sean las bases y convocatoria en las de concurrencia o el acuerdo de concesión o convenio en que se concreten las directas, deben ser objeto del previo examen en términos jurídicos, de modo que no sólo se compruebe su adecuación a la legalidad vigente sino también la adecuación de las condiciones y procedimientos elegidos a la finalidad de la subvención entre las diversas alternativas que la LGS y su Reglamento ofrecen.
7. La concesión directa, como procedimiento excepcional para el otorgamiento de subvenciones, hace necesaria la inclusión en los expedientes de informes técnicos completos en los que se acrediten las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública a través de procedimientos de concurrencia competitiva.
8. Deben adoptarse las medidas necesarias para que las obligadas actuaciones de control financiero y comprobación de las subvenciones se realicen de modo que no se produzca la prescripción del derecho de la entidad a reconocer o liquidar el reintegro en su caso.
9. El uso mayoritario del procedimiento negociado sin publicidad en la contratación restringe la concurrencia y publicidad, principios esenciales, por lo que su uso debe limitarse a aquellos supuestos en que realmente se deriven ventajas de su utilización y de la negociación, que es su fundamento.

10. En el Ayuntamiento de Langreo existían a 31 de diciembre de 2012 dos cuentas inactivas. Sería recomendable la realización de las gestiones oportunas para su cancelación.
11. Sería apropiado que la información económico-financiera publicada en las páginas web de los ayuntamientos fuese más completa, accesible y sistematizada en aras de garantizar una mayor transparencia de la actividad pública.

IV. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS AYUNTAMIENTOS

Los ayuntamientos objeto de fiscalización se encuentran situados en el centro (Siero, Langreo y Mieres) y norte (Castrillón) de la CA del PA, según se muestra en el gráfico adjunto:

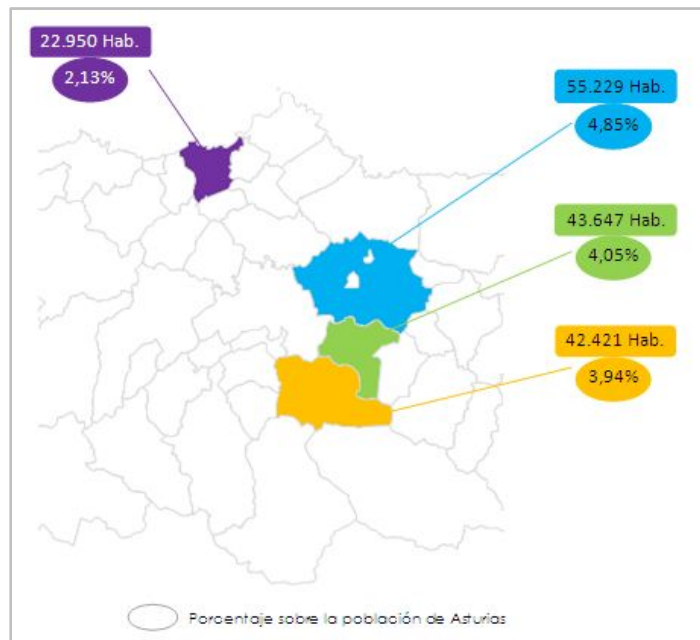


Los cuatro ayuntamientos tenían en el ejercicio 2012 los siguientes entes dependientes:



No obstante, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado 1.2.1, éstos no forman parte del ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

En el citado ejercicio todos ellos tenían una población superior a 20.000 habitantes. Así, de acuerdo con la información disponible en el INE, la población a 1 de enero de 2012 de cada uno de ellos era la siguiente:



En el cuadro siguiente se muestra determinada información económica-financiera de los cuatro ayuntamientos referida al ejercicio 2012 y que ha sido obtenida a partir de las respectivas cuentas generales rendidas a la SC cuya verificación no ha sido objeto de esta fiscalización:

Magnitud	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Presupuesto inicial de ingresos	39.540.720	28.683.901	35.361.837	19.350.851
Presupuesto inicial de gastos	39.540.720	28.683.901	32.162.144	18.389.633
Presupuesto definitivo de ingresos	46.901.301	42.050.350	41.836.249	22.205.034
Presupuesto definitivo de gastos	46.901.301	42.050.350	38.636.556	21.243.816
DRN	38.628.830	29.202.878	39.270.520	18.142.105
ORN	35.837.554	31.550.656	31.845.325	18.190.812
Resultado Presupuestario Ajustado	2.080.836	2.782.560	9.411.799	878.398
Remanente de Tesorería gastos generales	3.919.222	52.856	(1.923.725)	1.516.503
Remanente de Tesorería total	14.812.243	5.414.358	3.801.643	2.294.508

V. ÁREA ADMINISTRATIVA

V.1. Corporación municipal

A) Organización de la corporación

Según la información facilitada, en el ejercicio 2012, solamente el Ayuntamiento de Castrillón tenía un reglamento orgánico aprobado mediante acuerdo del Pleno de 28 de abril de 1993 y únicamente Castrillón y Langreo disponían de un organigrama municipal.

De acuerdo con los datos proporcionados en el cuestionario el número de concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde y Comisiones Informativas de cada ayuntamiento en el ejercicio 2012 eran los siguientes:

Ayuntamiento	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Concejales	25	21	21	21
Miembros Junta de Gobierno Local	9	8	8	7
Tenientes de alcalde	5	3	7	3
Comisiones informativas (*)	4	6	8	12

(*) Sin considerar la Comisión Especial de Cuentas

B) Régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los miembros de la corporación.

En el Anexo I se recoge para cada ayuntamiento fiscalizado el número de concejales de la corporación municipal que en el ejercicio 2012 desempeñaban sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como las retribuciones brutas anuales correspondientes a cada uno de ellos. El Anexo II muestra las cuantías fijadas para el resto de los miembros de la corporación en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formaban parte.

Del análisis de la información contenida en los citados Anexos se han detectado los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable:

- Langreo y Castrillón no publicaron en el BOPA los acuerdos plenarios referentes a las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y a las indemnizaciones y asistencias del resto de los miembros de la corporación, tal y como exige el artículo 75.5 de la LRBRL.
- En Mieres, los acuerdos del Pleno de fechas 13 de julio y 27 de octubre de 2011 (que modifica al anterior), en los que se determinaron los cargos a desempeñar en régimen de dedicación parcial, no contienen referencia alguna a la dedicación mínima exigida a cada uno de ellos, contraviniendo lo establecido en el artículo 75.2 de la LRBRL.
- De acuerdo con el art. 75.3 de LRBRL y art. 13.6 del ROF sólo los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. Mieres y Castrillón tienen

establecido un régimen retributivo de asistencias de carácter mensual. Diversas sentencias del Tribunal Supremo (Sentencias del 20 de enero de 1989 y de 30 de abril de 1990) señalan la imposibilidad de otorgar carácter mensual y periódico a estas asignaciones.

En los siguientes ayuntamientos existían también personal eventual o cargos de confianza con las siguientes retribuciones brutas anuales:

Ayuntamiento	Denominación	Retribuciones brutas anuales
Langreo	Técnico superior de Alcaldía	35.175
	Técnico medio de Alcaldía	22.800
Mieres	Asesor de Alcaldía prensa y protocolo	30.000
	Asesor de Alcaldía subvenciones	30.000
	Asesor del grupo municipal FAC	16.200

C) Registro de intereses de los miembros de la corporación

En los cuatro ayuntamientos fiscalizados existe el Registro de Intereses a que se refiere el artículo 30 del ROF, en él que han de constar inscritas las declaraciones de los miembros de la corporación sobre sus actividades y sobre sus bienes patrimoniales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.7 de la LRBRL.

Del análisis de las declaraciones correspondientes a aquellos miembros que durante el ejercicio 2012 ejercían sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, se detectaron las siguientes incidencias:

- Con respecto al Ayuntamiento de Langreo:

No constaba en el Registro de Intereses la declaración de actividades correspondiente a la concejala-delegada de servicios sociales realizada antes de su toma de posesión.

Tampoco figuraban las modificaciones de las declaraciones sobre sus actividades y sobre sus bienes patrimoniales efectuadas por la concejala de urbanismo en el momento primero de su designación como concejala en régimen de dedicación exclusiva y después como Alcaldesa de la Corporación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.7 de la LRBRL las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión de cese y al final de mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

- En cuanto al Ayuntamiento de Mieres:

No constaba en el Registro de Intereses la modificación de la declaración con ocasión del cese durante el ejercicio 2012 de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

En una de las declaraciones analizadas figura que la concejala-delegada de la mujer y políticas de igualdad, salud, comercio y turismo trabaja por cuenta ajena. Solicitada documentación aclaratoria a la secretaria del ayuntamiento, únicamente remitió a esta SC informe de la vida laboral de la citada concejala, en donde se constata que permaneció en situación de dedicación exclusiva y

vinculada a una empresa privada durante un período de 20 días. Se incumple, de esta forma lo establecido en el artículo 75.1 de la LRBRL.

D) *Asignaciones a los grupos políticos*

El artículo 73.3 de la LRBRL establece en su párrafo segundo y quinto lo siguiente:

"El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter material.

... Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la corporación, siempre que éste lo pida".

De acuerdo con los datos suministrados en los cuestionarios, las dotaciones económicas totales asignadas por el Pleno a los grupos políticos con cargo al presupuesto del ejercicio 2012 de los Ayuntamientos de Siero, Langreo y Mieres se detallan en el Anexo III. Castrillón confirmó a esta SC que no ha realizado este tipo de asignaciones con cargo a sus presupuestos.

En los ayuntamientos de Siero, Langreo y Mieres las asignaciones anteriores no fueron fiscalizadas por parte de la intervención argumentando ésta que el Pleno de la corporación no lo había solicitado. En base a lo anterior la SC no ha podido verificar el destino dado a estas asignaciones ni si los grupos políticos llevaban una contabilidad específica.

Este OCEX no comparte las argumentaciones proporcionadas por la intervención en la medida en que eximen o exoneran del control a una parte de los gastos públicos. Las asignaciones a los grupos políticos son subvenciones o dotaciones económicas otorgadas (con cargo al presupuesto municipal) a los grupos políticos constituidos, para sufragar sus gastos de funcionamiento.

El artículo 214.1 del TRLRHL establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las EELL y de sus OOAA que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En consecuencia, se considera que las citadas asignaciones deben ser fiscalizadas por la intervención del ayuntamiento en todas y cada una de sus fases. Independientemente de ello el Pleno, en ejercicio de sus funciones de control y en base a las atribuciones previstas en el artículo 73.3 de la LRBRL, podrá requerir a los grupos políticos la presentación de la contabilidad que están obligados a llevar.

E) *Transparencia*

En la página web de los ayuntamientos figuraba a fecha de realización de la presente fiscalización, información relativa a los siguientes aspectos de la corporación:

Información	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Presidente	SI	SI	SI	SI
Cargos electos	SI	SI	SI	SI
Composición de los órganos de gobierno	SI	SI	NO	SI
Funciones de los órganos de gobierno	SI	NO	NO	NO

V.2. Secretaría

A) *Organización del área de Secretaría*

Se recoge en el siguiente cuadro el número de empleados públicos que en el ejercicio 2012 realizaban funciones relacionadas con el área de secretaría, de acuerdo con la información facilitada en los cuestionarios:

Área de Secretaría	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. de empleados públicos	5 ^(*)	28	42	32

(*) Incluye solamente el personal adscrito a secretaría

Las funciones de secretaría en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados son desempeñadas por habilitados nacionales que ocuparon sus puestos por concurso, excepto en Castrillón, donde la forma de provisión del puesto fue la comisión de servicios.

De los cuatro ayuntamientos solamente Siero tiene establecido el registro telemático, siendo el único, además, que cuenta con registros auxiliares (en Lugones y en La Fresneda), que dependen del registro general.

La gestión de expedientes está informatizada en Siero y en Castrillón a través del programa informático AUPAC. Por el contrario, Langreo y Mieres no la tienen establecida en ninguna de sus áreas.

B) *Libros de Actas y Resoluciones*

De acuerdo con los datos suministrados, las Actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local se redactan en los siguientes plazos expresados en días desde su celebración:

Borradores de Actas	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Sesiones del Pleno	2	15	3	15
Sesiones de la Junta de Gobierno Local	1	7	2	4

Los cuatro ayuntamientos comunican que, tanto los Libros de Actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, como los Libros de Resoluciones del presidente, se encuentran foliados y diligenciados.

C) Informes emitidos por secretaría

Se muestra en el cuadro siguiente la información facilitada en relación con el número de informes emitidos por secretaría en el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo en el ejercicio 2012:

Materia	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Contratación	36	S/D	24	S/D
Permuta de bienes	1	S/D	2	S/D
Planeamiento urbanístico	5	S/D	1	S/D
Operaciones de crédito	-	S/D	-	S/D
Otras	11	S/D	13	S/D
Total	53	S/D	40	S/D

Los Ayuntamientos de Langreo y de Castrillón no proporcionaron información al respecto pues afirman desconocer el número de informes emitidos al no llevar un registro específico de los mismos.

Según los datos proporcionados, en el ejercicio 2012, solamente se adoptaron acuerdos contrarios a informes emitidos por secretaría en los Ayuntamientos de Siero y de Mieres. Los acuerdos fueron adoptados por los siguientes órganos:

Órgano que adopta en Acuerdo	Siero	Mieres
Concejal Delegado en material de personal	2	-
Presidente	-	5
Pleno	1	5
Junta de Gobierno Local	-	11
Total	3	21

Los acuerdos aprobados en el Ayuntamiento de Siero estaban referidos a personal (2) y a ingresos tributarios (1). En los respectivos informes emitidos por el secretario, éste se pronunciaba sobre los siguientes aspectos:

- La improcedencia de prorrogar uno de los cuatro contratos en prácticas suscritos en el marco del Plan Municipal de Empleo así como acerca de la necesidad de contar con crédito adecuado y suficiente. No obstante lo anterior, el Concejal Delegado en materia de personal adoptó dos resoluciones aprobando en cada una de ellas la prórroga del referido contrato: en la primera resolución se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012 y en la segunda hasta el 30 de junio de 2013.
- El hecho de fijar unas tarifas distintas en la Ordenanza reguladora de la Tasa de Prestación de los servicios del Patronato Deportivo Municipal y Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del ayuntamiento en razón a que el usuario esté o no empadronado en el municipio de Siero¹ es una discriminación, pudiendo así vulnerarse el principio de igualdad contenido en el artículo 14 en relación con el 19 de la Constitución que permite a los españoles elegir libremente su residencia.

¹El artículo 6 de la citada Ordenanza preveía una bonificación del 30 % de la tarifa normal para los usuarios de los servicios o actividades del Patronato Deportivo Municipal empadronados en Siero.

A pesar de lo anterior, el Pleno aprobó de forma definitiva la Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de la citada tasa desestimando incluso un recurso interpuesto durante el período de información pública al que fue sometido el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza. Mediante Sentencia número 445/13 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 29 de abril de 2013, se declaró la nulidad de la bonificación prevista en el artículo 6 de la precitada Ordenanza. Este fallo fue recurrido en Casación. A fecha de de finalización del trabajo de campo realizado por esta SC el recurso estaba pendiente de resolución por el Tribunal Supremo.

En el Ayuntamiento de Mieres de los 21 Acuerdos adoptados, 15 ya fueron analizados por esta SC en el Informe Definitivo sobre la Fiscalización del SPLPA correspondiente al ejercicio 2012 y publicado en la página web de la SC. Los 6 restantes están referidos a contratación (3), personal (1) arrendamiento de una finca (1) y modificación del régimen de dedicación exclusiva de un concejal (1).

En los respectivos informes emitidos por la secretaria se ha detectado debilidades relativas a la función de asesoramiento legal que a la misma le corresponde. De esta forma, se aprecia que en algunos no constaban referencias al órgano competente, procedimiento de tramitación, fundamentos jurídicos, legislación aplicable y/o adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, tal y como se estipula en el artículo 173.2 del ROF y en el artículo 3 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

D) Defensa y asesoría jurídica

La defensa y asesoría jurídica se encuentra externalizada en los siguientes ayuntamientos:

Externalización	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Defensa jurídica	NO	SI	SI	SI
Asesoría jurídica	NO	NO	SI	SI

Del análisis de la contratación de la defensa procesal ante instancias jurisdiccionales del Ayuntamiento de Mieres se extraen las siguientes conclusiones:

La adjudicación de la misma se realizó con fecha 11 de abril de 2005 mediante concurso por lotes, con un plazo de ejecución de 1 año prorrogable automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes por períodos anuales con un máximo de 3 prórrogas.

Tal previsión contradice lo dispuesto en el TRLCAP, puesto que si bien el artículo 198.4 establece una regla específica respecto al plazo de duración de este tipo de contratos, esto no es extensible al régimen que sobre la prórroga de los contratos se establece en los artículos 67 y 198.1 de dicho texto legal conforme a los cuales la prórroga habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

Finalizado el plazo de duración del mismo se procedió a la adjudicación directa con fecha 1 de junio de 2009 de los mismos lotes y a los mismos adjudicatarios que en su

día lo fueron en el contrato previo, de forma individual y mensual, con la fijación de un precio máximo trimestral.

Dicha actuación supone un fraccionamiento del objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP. Así en el presente caso, se trata de prestaciones orientadas a la consecución de una misma finalidad, sin embargo se han satisfecho en contratos separados, cuya duración contradice lo dispuesto en el artículo 23 de la LCSP. Al establecerse unos plazos de ejecución tan cortos, pueden limitarse los principios de publicidad y libre concurrencia.

En este sentido se pronuncia el informe 30/12, de 7 de mayo de 2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda relativo a la "Calificación jurídica de los contratos entre el ayuntamiento y un abogado".

E) *Transparencia*

En la página web de los ayuntamientos figuraba a fecha de realización de la presente fiscalización, información relativa a los siguientes aspectos relacionados con la secretaría:

Información	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Órdenes del día de las sesiones del Pleno	No todas	SI	SI	NO
Actas de los Plenos	SI	SI	SI	NO
Actas de la Junta de Gobierno	NO	NO	NO	NO
Reglamentos	SI	SI	SI	No todos
Ordenanzas	SI	SI	SI	No todas

Con respecto al Ayuntamiento de Castrillón hay que poner de manifiesto que en lugar de publicar las actas de los Plenos tiene a disposición pública en su página web las grabaciones de las sesiones plenarias.

V.3. Personal

A) *Organización del área de personal*

Se recoge en el siguiente cuadro el número de empleados públicos que en el ejercicio 2012 realizaban funciones relacionadas con el área de personal, de acuerdo con la información facilitada en los cuestionarios:

Área de personal	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. empleados públicos	4	4	5	4

En el Ayuntamiento de Langreo esta área depende jerárquicamente, según su organigrama municipal, de secretaría, mientras que en Castrillón la dependencia es compartida: intervención gestiona las cuestiones económicas en materia de nóminas y seguros sociales y secretaría realiza el resto de cuestiones relativas a recursos humanos. En Siero y en Mieres no se ha podido verificar esta información de acuerdo con su organigrama municipal, ya que tal y como se puso de manifiesto en el apartado V.1A) no disponían del mismo en el ejercicio 2012.

B) Personal al servicio de la corporación

En el Anexo IV se recoge el número de funcionarios, laborales y eventuales que figuraban en nómina a 31 de diciembre de 2012 en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados.

Según la información facilitada, las condiciones de trabajo de los empleados públicos en Siero, Mieres y Castrillón estaban reguladas en el ejercicio 2012 mediante acuerdo para el personal funcionario y a través de convenio colectivo para el personal laboral. En Langreo, sin embargo, un único documento regulaba las condiciones de todos sus empleados públicos (funcionarios y laborales).

El EBEP establece en su artículo 38.1 que para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de las Administraciones Públicas y en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las citadas Administraciones podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos. El personal laboral sin embargo, se rige por el Estatuto de los Trabajadores en cuyo artículo 82.2 se establece que mediante los convenios colectivos se regulan las condiciones de trabajo y de productividad.

Los pactos y acuerdos de las mesas de negociación sobre materias y condiciones generales de trabajo comunes a todos los empleados públicos y que reciban un tratamiento unitario en el EBEP y otras normas administrativas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.8 del mismo texto, dan lugar sin embargo a efectos diferentes con una regulación concreta para los funcionarios y otra diferente para el personal laboral.

Por este motivo, si bien es admisible una negociación conjunta (artículo 36 del EBEP), no por ello se puede entender que tenga que ser único el documento en el que se fijen dichas condiciones, dado que los efectos no son los mismos dependiendo de la naturaleza jurídica de la relación del personal con la Administración (laboral o funcional).

C) Instrumentos de ordenación de la gestión de recursos humanos

En el ejercicio de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas poseen la capacidad de planificación de sus recursos humanos con el fin de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, pudiendo llevar a cabo la estructuración de los recursos humanos mediante los instrumentos técnicos legalmente previstos para tal fin y regulados en los artículos 69 a 74 del EBEP, refiriéndose, entre otros, a los Planes para la ordenación de los recursos humanos, a las ofertas de empleo público y a las RPT.

De las comprobaciones efectuadas por esta SC sobre los instrumentos de ordenación y planificación de recursos humanos utilizados por los ayuntamientos analizados en el ejercicio 2012 cabe destacar las siguientes cuestiones:

- La posibilidad de aprobación de un plan para la ordenación de sus recursos humanos prevista artículo 69 del EBEP no fue utilizada por ninguno de los cuatro ayuntamientos.

- Tampoco se produjo en ninguno de ellos la aprobación durante el ejercicio 2012 de una oferta pública de empleo como consecuencia de las restricciones establecidas².
- El Ayuntamiento de Mieres no disponía de una RPT en los términos establecidos en el artículo 74 del EBEP.

D) Expedientes de personal

Los expedientes de personal de los cuatro ayuntamientos fiscalizados contenían, de acuerdo con las respuestas proporcionadas en el cuestionario, la documentación relativa a las distintas situaciones del empleado.

Se ha constatado que en los Ayuntamientos de Langreo y Mieres los archivos donde se encontraban los expedientes de personal no estaban debidamente salvaguardados.

E) Retribuciones del personal

De las respuestas proporcionadas en los cuestionarios se ha extraído la siguiente información en relación con la confección, fiscalización y pago de la nómina:

- La fecha de cierre de la nómina en cada ayuntamiento es la siguiente:

Personal	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Funcionarios	Entre el día 20 y el 23 del mes	Día 20 del mes	Día 16 del mes	Día 15 del mes
Laboral	Entre el día 20 y el 23 del mes	Último día del mes	Día 16 del mes	Día 15 del mes

- Los cuatro ayuntamientos tienen una fecha fija de pago de la nómina. La forma de pago es la transferencia bancaria, salvo en el Ayuntamiento de Langreo, en el que también se utiliza como forma de pago el cheque bancario.
- La antelación con la que se remite la nómina (con respecto a la fecha de pago) a la intervención, a efectos de su fiscalización, es la que se recoge en el siguiente cuadro:

Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
3 días	2 días	7 días	-

En el Ayuntamiento de Castrillón es la propia intervención la que confecciona las nóminas, no existiendo una adecuada segregación de funciones entre confección y fiscalización de la nómina.

En el resto de ayuntamientos (Siero, Langreo y Mieres) sería conveniente que se remitiese la documentación relativa a la nómina con la debida antelación a la

² La capacidad de las EELL para planificar y gestionar sus recursos humanos a través, entre otros instrumentos, de las ofertas públicas de empleo, se vio limitada en el ejercicio 2012 por la entrada en vigor del RD 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y la LPGE para el ejercicio 2012 que en sus artículos 3 y 23.1 respectivamente preveían la prohibición de incorporar nuevo personal salvo determinados supuestos especificados en los citados artículos.

Intervención de modo que ésta dispusiera del plazo de 10 días al que se refiere el artículo 83 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto al complemento de productividad abonado en 2012 se ha comunicado lo siguiente:

Complemento de productividad	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Existe	SI	SI	NO	SI
Lo cobra todo el personal	NO	SI	-	NO
Está vinculado a sistemas de evaluación objetivos	NO	NO	-	NO

Siero abonó una cuantía fija y periódica a cada puesto de trabajo. Según el ayuntamiento las cantidades satisfechas por tal concepto se fijan anualmente por el Pleno en el Anexo de personal y se distribuyen por la Alcaldía mediante resoluciones mensuales. Además de acuerdo con los informes de intervención proporcionados (correspondientes a la nómina de los meses de octubre, noviembre y diciembre) se abonaron también durante el ejercicio 2012 las siguientes cuantías:

- Otra cuantía fija soportada en Resoluciones de Alcaldía que se han ido sucediendo desde 1997 en base a situaciones concretas de determinados puesto de trabajo.
- Una parte variable por la apertura del registro municipal los sábados por la mañana, por guardias o por el desempeño ocasional de puestos de trabajo de superior categoría, entre otros.

En Castrillón, y de acuerdo con las explicaciones proporcionadas por el Jefe de Administración, "los complementos de productividad fueron fijos en su cuantía y su periodicidad dependía de cada caso". La SC ha solicitado información sobre la periodicidad con la que se cobró el citado complemento en cada uno de los casos no habiendo obtenido respuesta.

Langreo abonó una cuantía fija y periódica en base a un acuerdo de Pleno del ejercicio 2008 que se ha mantenido a lo largo de los años y una parte variable por asistencia al puesto de trabajo. Además de acuerdo con la documentación proporcionada se abonó otra parte variable sólo al personal de limpieza, por los siguientes conceptos: "barrido" y "recogida" y a la policía local, por: "variable de asistencia" y "pruebas físicas".

En base a lo establecido en el artículo 5 del RD 861/1986 y diversa jurisprudencia³ el complemento de productividad es un concepto retributivo, personal y subjetivo, ligado a la persona concreta y no al puesto de trabajo; no debiendo ser fijo en su cuantía ni periódico en su devengo y en ningún caso consolidable.

Del análisis realizado por esta SC sobre las retribuciones complementarias de productividad abonadas durante el ejercicio 2012 en los Ayuntamientos de Siero,

³ Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2010, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 2 de noviembre de 2011.

Langreo y Castrillón se ha constatado que se incumple lo establecido en el párrafo anterior ya que parte de estas retribuciones eran de cuantía fija y periódica y no estaban vinculadas a sistemas de evaluación objetivos.

El número de empleados públicos que cobraron cantidades en concepto de complemento de productividad durante el 2012 así como el total abonado por este concepto, según los datos proporcionados, se recoge en el Anexo V.

F) *Transparencia*

En la página web de los ayuntamientos figuraba a fecha de realización de la presente fiscalización, información relativa a los siguientes aspectos relacionados con el área de personal:

Información	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
RPT	NO	NO	NO	NO
Información sobre procesos de selección	SI	SI	NO	SI

V.4. Inventario de bienes y patrimonio

A) *Organización del área de patrimonio*

Se recoge en el siguiente cuadro el número de empleados públicos que en el ejercicio 2012 realizaban funciones relacionadas con el área de patrimonio, de acuerdo con la información facilitada en los cuestionarios:

Área de patrimonio	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. empleados públicos	4	8	2	3

En el Ayuntamiento de Langreo esta área depende jerárquicamente, según su organigrama municipal, de intervención, mientras que en Castrillón está ubicada dentro de secretaría. En Siero y Mieres no se ha podido verificar esta información de acuerdo con su organigrama municipal, ya que tal y como se puso de manifiesto en el apartado V.1A) no disponían del mismo en el ejercicio 2012.

B) *Inventario de bienes y derechos de la corporación*

De acuerdo con datos facilitados por los ayuntamientos fiscalizados, la información acerca del inventario de cada uno de ellos es la siguiente:

Información sobre el inventario de bienes y derechos	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Dispone de un inventario aprobado de bienes y derechos	SI	SI	SI	SI
Fecha de aprobación del mismo por el Pleno	08/07/1959 ^(*)	29/07/1993 ^(**)	30/12/1993	16/10/1986
Está actualizado e incluye todos los bienes de la entidad	SI	NO	NO	NO

^(*) No ha sido proporcionado acuerdo del Pleno de aprobación inicial del inventario. Esta fecha se corresponde con la aprobación de la rectificación del Inventario realizada a 31 de diciembre de 1958.

^(**) No ha sido proporcionado acuerdo del Pleno de aprobación inicial del inventario.

De las comprobaciones efectuadas por esta SC sobre el inventario de bienes y derechos de cada uno de los ayuntamientos analizados cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Langreo aprobó la última rectificación de su inventario en el ejercicio 2007 y Mieres en el 2001 incumpliendo así los artículos 33.1 y 34 del Reglamento de Bienes de las EELL donde se establece que las rectificaciones del inventario se verificarán anualmente y se aprobarán por el Pleno de la corporación.
- En Castrillón si bien la última rectificación fue aprobada por el Pleno en 2013, el inventario, de acuerdo con lo comunicado en el cuestionario, está desactualizado y no contiene todos los bienes de la entidad.
- En ninguno de los ayuntamientos fiscalizados consta que se haya efectuado la comprobación del inventario en la última renovación de la respectiva corporación municipal en los términos establecidos en los artículos 33.2 y 34 del Reglamento de Bienes de las EELL.
- No se ha obtenido evidencia de la realización de conciliaciones del inventario con la contabilidad en ninguno de los ayuntamientos.
- A excepción de Siero, en el resto de los ayuntamientos no es posible identificar en el inventario los bienes que integran el patrimonio municipal del suelo ni el destino dado a los recursos obtenidos de éste.

C) Registro de la propiedad

El artículo 36 del Reglamento de Bienes de las EELL establece que las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, según lo previsto en la legislación hipotecaria. De acuerdo con las respuestas facilitadas en el cuestionario, ninguno de los cuatro ayuntamientos tenía inscritos en el ejercicio 2012 todos sus bienes y derechos en el citado registro.

D) Pólizas de seguros

Según la información proporcionada, los ayuntamientos fiscalizados disponían en el ejercicio 2012 de pólizas de seguros para cubrir los siguientes riesgos:

Riesgo	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Pérdida y deterioro de bienes	SI	SI	NO	NO
Responsabilidad Civil	SI	SI	SI	SI
Robo	SI	NO	SI	SI

No obstante, los cuatro ayuntamientos confirmaron que las coberturas de las pólizas existentes en 2012 eran insuficientes para cubrir el valor de recuperación de los bienes.

V.5. Subvenciones concedidas

A) Organización y datos generales

En todos los ayuntamientos fiscalizados el procedimiento de subvenciones se tramita por cada área competente en función de la finalidad de la subvención. En ningún ayuntamiento existe un puesto o unidad específica para la gestión, seguimiento y control de las subvenciones.

Ningún ayuntamiento tenía concretado en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con las mismas, cuya aprobación, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, es una obligación legal de conformidad con el artículo 8 de la LGS.

El volumen de subvenciones comunicado por los ayuntamientos se recoge en el siguiente cuadro, agrupado por procedimiento de concesión:

Ayuntamiento	Concurrencia		Directas			Total	Tipos de directas	
	Importe	Núm. expdte	Importe	Núm. expdte	% s/ total		Nominativas	Excepcionales
Siero	157.933	4	509.877	28	76,35	667.8106	509.877	-
Langreo	181.924	12	320.627	31	63,80	502.551	20.000	300.627
Mieres	7.730	3	2.407.934	26	99,68	2.415.664	2.382.934	25.000
Castrillón	172.100	10	1.532.378	13	89,90	1.704.478	1.532.378	-

Contrariamente a lo que dispone el artículo 22 de la LGS, no se ha seguido como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el régimen de concurrencia competitiva sino que, mayoritaria y significativamente, los ayuntamientos han otorgado las subvenciones acudiendo a procedimientos de concesión directa y concretamente mediante su previsión nominativa en los presupuestos.

Los cuatro ayuntamientos incluyen en sus BEP determinados aspectos para la tramitación de las subvenciones pero no propiamente unas bases, con la excepción de Mieres que si incluye, en un Anexo de las BEP, unas bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones. Castrillón es el único ayuntamiento que tiene aprobada una ordenanza general de subvenciones, no existiendo en ninguno de ellos ordenanzas específicas de subvenciones.

Es necesario señalar que en las bases generales del Ayuntamiento de Mieres se consideran contrarios a la normativa aplicable los siguientes aspectos:

- Su artículo 5 establece que el órgano competente para la instrucción es la Alcaldía-Presidencia, lo que no es una función propia de ésta.
- El artículo anterior atribuye al instructor la función de formular la propuesta de concesión, que debería atribuirse a un órgano colegiado de conformidad con el artículo 22 de la LGS.
- En su artículo 13 prevé una "terminación convencional" del procedimiento en concurrencia, que entre sus determinaciones permite al solicitante y al instructor proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención, posibilidad que no tiene amparo en la LGS.

B) Procedimiento de concesión directa

a) Subvenciones directas nominativas

Se han verificado los datos facilitados en los cuestionarios sobre cuatro expedientes en Siero, uno en Langreo, tres en Mieres y dos en Castrillón. Los expedientes fueron seleccionados teniendo en cuenta el volumen de cada tipo de subvención en el ayuntamiento, abarcando diferentes áreas de funcionamiento y tomando

principalmente las de mayor importe. De la revisión efectuada cabe destacar las siguientes incidencias:

- No se cumple en algunas de las subvenciones calificadas como nominativas por los ayuntamientos lo establecido en el artículo 65 del RLGS, pues no especifican en el presupuesto el objeto de la subvención o no identifican el beneficiario concreto.
- En ninguno de los expedientes constaba informe motivando la singularidad de la actuación para su configuración como un crédito nominativo y para su inclusión en los presupuestos del ejercicio; no siendo suficiente la mera alusión al interés público que no es sino un requisito de toda subvención, de conformidad con el artículo 2 de la LGS.
- De uno de los expedientes revisados correspondiente al Ayuntamiento de Mieres (Asociación Amigos de la Música), se constata que se tramitaron conjuntamente 14 subvenciones que, pese al informe en contra de la intervención por carecer de resolución o convenio que defina el objeto, condiciones y finalidad, se autorizaron por el Alcalde y fueron concedidas por la Junta de Gobierno Local, contraviniendo el artículo 17 de la LGS y 65 de su reglamento.
- La subvención otorgada por el Ayuntamiento de Mieres a la entidad Caudal Deportivo no reunía las condiciones de tal, pues se exigían una serie de contraprestaciones directas al beneficiario que podrían coincidir con las propias de un contrato.
- El Ayuntamiento de Castrillón concedió una subvención nominativa para ayudas sociales a la Junta de Personal que, en realidad no fue el beneficiario de la misma, pues no realizó una actividad como tal (como exige el artículo 2 de la LGS), sino que procedió a redestinarla al colectivo de trabajadores municipales, sin que para ello existiera regulación alguna sobre su finalidad, gestión o criterios de reparto.

b) Subvenciones directas excepcionales

En el curso de la fiscalización se detectaron en el Ayuntamiento de Castrillón varias subvenciones directas a diversas asociaciones de jubilados, que si bien se tramitaron como nominativas no reunían sus requisitos, pues en el presupuesto lo que figuraba era una partida genérica "subvención club de jubilados", que se destinó a otorgar sendas subvenciones directas a un total de siete asociaciones de jubilados sin que se acreditara la excepcionalidad.

Se verificaron los datos facilitados en los cuestionarios sobre dos expedientes en Langreo, dos en Mieres y uno en Castrillón. Los expedientes fueron seleccionados teniendo en cuenta el volumen de cada tipo de subvención en el ayuntamiento, abarcando diferentes áreas de funcionamiento y tomando principalmente las de mayor importe. De la revisión efectuada cabe destacar las siguientes incidencias relevantes:

- Los Ayuntamientos de Langreo y Mieres comunicaron la tramitación de subvenciones por este procedimiento excepcional sin que, como exige la LGS en su artículo 22.2.c), exista un informe acreditando las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

- La subvención del Ayuntamiento de Langreo a la Fundación Feijoo no reunía las condiciones de tal, pues frente a lo dispuesto en el artículo 2 de la LGS, la disposición dineraria se efectúa como contraprestación por el mantenimiento de zonas ajardinadas.
- El Ayuntamiento de Mieres destinó la partida genérica del presupuesto "Otras transferencias cooperación internacional" a otorgar una subvención directa a la Asociación de Amigos del Sáhara que, pese al reparo de la intervención (al no estar regulada), se autorizó por el Alcalde.

C) *Procedimientos de concesión en concurrencia*

Con carácter general se unifican las bases reguladoras y la convocatoria en un acto único, lo que no se acomoda al reparto de competencias en el ámbito local, pues las bases en cuanto tienen carácter reglamentario han de ser aprobadas por el Pleno, mientras que la competencia para la convocatoria y su correspondiente compromiso de gasto le corresponde al Alcalde.

Se verificaron los datos de los cuestionarios sobre tres convocatorias en Siero, tres en Langreo, una en Mieres y dos en Castrillón, seleccionados con los mismos criterios que en los apartados anteriores. De la revisión efectuada se extraen las siguientes conclusiones:

- En todos los ayuntamientos las convocatorias se elaboraron y propusieron por las dependencias gestoras de la subvención, sin que constase informe jurídico sobre su adecuación a la LGS, salvo en el Ayuntamiento de Siero que se emite por el técnico de administración general.
- Constan publicadas en Diario Oficial en el caso de los Ayuntamientos de Siero y Castrillón; en el tablón de anuncios las de Langreo y sin publicidad oficial las de Mieres, incumpliendo los dos últimos ayuntamientos el artículo 9.3 de la LGS.
- En lo que se refiere a la constancia de una evaluación de las solicitudes y de la actuación del órgano colegiado de obligada participación, en aplicación de los artículos 22 y 24 de la LGS, señalar que se da cumplimiento en los Ayuntamientos de Siero y Castrillón. No se cumple en el Ayuntamiento de Langreo ni en el de Mieres:

En Langreo en los procedimientos de subvenciones para cooperación y subvenciones a entidades ciudadanas no constaba documento de evaluación de las solicitudes ni que se constituyese la comisión de valoración, figurando únicamente sendas actas de la comisión informativa correspondiente aprobando el "reparto" de las subvenciones. En las subvenciones para cooperación de este ayuntamiento se propuso una concesión por encima del importe previsto en la convocatoria sin que se hubiera seguido el procedimiento excepcionalmente del artículo 58.2 del Reglamento de la LGS. Sí constaba evaluación y acta en las subvenciones para ayudas escolares.

En Mieres en las subvenciones a entidades benéfico-asistenciales no constaba actuación de órgano colegiado (que ni siquiera estaba previsto en la convocatoria).

D) Actuaciones de comprobación de las subvenciones

a) En cuanto al abono anticipado de las subvenciones

Con carácter previo debe señalar que todos los ayuntamientos indicaron en los cuestionarios que se acudía a la posibilidad de efectuar el abono anticipado de las subvenciones, excepcionando así la regla general de que el pago de la subvención se realice previa justificación de la misma; en todos los expedientes revisados se anticipó el abono, quedando para un momento posterior la presentación de la documentación justificativa por los beneficiarios, sin que se haya optado en estos casos por establecer un régimen de garantías.

Si bien esta alternativa está prevista por la LGS, ello no habilita para su utilización con carácter general, sino que debería preverse únicamente para aquellos supuestos en que motivadamente sea justificado y cumplan la condición de ser financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

b) En lo que se refiere a la justificación de las subvenciones

De conformidad con el artículo 214 del TRLRHL la función interventora comprenderá la intervención y comprobación material de la aplicación de las subvenciones. Por la intervención de los Ayuntamientos de Siero y Castrillón se da cumplimiento a esta obligación no así en los Ayuntamientos de Langreo y Mieres, dónde no se deja constancia en un informe de las actuaciones de comprobación sobre la justificación de las subvenciones.

En la verificación efectuada sobre la justificación de los expedientes seleccionados se detectaron las siguientes incidencias significativas:

- En el Ayuntamiento de Langreo no constaba la documentación justificativa en los siguientes expedientes de subvención: a la Fundación MUSI, a la Fundación Benito Feijoo, las de la convocatoria de Cooperación y las de la convocatoria para Entidades Ciudadanas, lo que incumple el artículo 30 de la LGS y es causa de reintegro. En éstas últimas la Intervención informó con motivo de la concesión de las subvenciones del 2012 de incumplimientos de justificación por las entidades de las convocatorias de 2010 y 2011, lo que no impidió su concesión en el 2012 pese a que sus propias bases fijan como requisito para ser beneficiario tener justificadas las anteriores subvenciones.
- En el Ayuntamiento de Mieres con motivo de la propuesta de concesión en el 2013 la intervención informó de diversas subvenciones nominativas, que salvo un beneficiario el resto no ha aportado justificación alguna de las anteriores subvenciones del 2012, lo que incumple la ley y es motivo de reintegro, sin que se haya adoptado medida alguna al respecto.

En el expediente de subvención a la entidad del Caudal Deportivo no constaba acuerdo de concesión ni documentación justificativa alguna. En el expediente de la subvención a la Asociación Amigos del Sáhara existían algunos justificantes sin que constase actuación alguna de comprobación. La justificación de la subvención a la Asociación Santa Bárbara es revisada con motivo de la concesión de nueva subvención en el 2013, informando la intervención que no cumple la

legalidad y que procede suspender el procedimiento hasta que se subsanen los defectos observados, sin embargo por el Alcalde se ordenó el abono.

c) Respecto a la comprobación de subvenciones

El artículo 32 de la LGS establece que el órgano concedente debe comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención; actuaciones éstas que no se llevan a cabo por ningún ayuntamiento, careciendo de un plan de comprobación en los términos del artículo 85 del RLGS. La comprobación únicamente alcanza hasta donde los justificantes del gasto presentados permiten conocer.

La LGS, en sus artículos 44 a 51, establece el control financiero de subvenciones, que de conformidad a su DA decimocuarta en el ámbito de las corporaciones locales, la competencia corresponde a los órganos que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de la mismas.

d) Consecuencias de la ausencia de justificación o comprobación

Es competencia del órgano concedente la exigencia del reintegro de la subvención cuando aprecie la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, entre los se encuentra el incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, o el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, entre otros. La no realización en plazo de las debidas funciones de comprobación puede suponer la prescripción del derecho de la entidad a reconocer o liquidar el reintegro.

Ello sin perjuicio de que se arbitre el correspondiente expediente administrativo para la imposición de sanciones en caso de que las acciones u omisiones de los beneficiarios de las subvenciones constituyan infracciones administrativas en los términos recogidos en el título IV de la LGS.

En cuanto a la posible existencia de una responsabilidad contable en que puedan incurrir los perceptores de subvenciones, la LGS en su DA primera se remite a la normativa de aplicación del Tribunal de Cuentas. La ausencia de justificación del destino dado a los fondos recibidos es indicio de la posible existencia de un daño efectivo que se produciría si las cantidades pagadas en concepto de subvención no debieran haber salido de las arcas públicas al no haberse cumplido la finalidad pública a la que estaban destinadas.

V.6. Contratación

A) Organización del área de contratación

Se recoge en el siguiente cuadro el número de empleados públicos que en el ejercicio 2012 realizaban funciones relacionadas con el área de contratación, de acuerdo con la información facilitada en los cuestionarios:

Área de patrimonio	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. empleados públicos	4	2	2	2

Castrillón y Siero tienen los expedientes ordenados y se gestionan a través del programa informática AUPAC al que ya se ha hecho referencia en el epígrafe V.2A) del Informe.

B) Datos generales

Con la excepción de Castrillón, han cumplido los ayuntamientos su obligación de remitir la información en materia contractual a la SC y según la información facilitada en los cuestionarios también han comunicado los contratos formalizados al Registro de contratos del sector público. Esta información se refiere a los contratos de importe superior a los menores (50.000 euros cuando se trata de contratos de obras y 18.000 euros cuando se trata de otros contratos).

El número de contratos formalizados en el ejercicio 2012 comunicado por los ayuntamientos en los cuestionarios (que se ha contrastado con las relaciones en su día remitidas con la excepción ya citada de Castrillón), ha sido el siguiente:

Por tipo de contrato	Obras		Servicios		Suministros		Otros		Total
	Núm. contrato	%.	Núm. contrato.	%.	Núm. contato	%.	Núm. contrato	%	Núm. contrato.
Siero	8	23,53	10	29,41	15	44,12	1	2,94	34
Langreo	3	13,04	16	69,57	4	17,39	-	-	23
Mieres	4	36,36	7	63,64	-	-	-	-	11
Castrillón	1	16,67	2	33,33	1	16,67	2	33,33	6

El volumen de contratación se recoge en el cuadro adjunto:

Por tipo de contrato	Obras		Servicios		Suministros		Otros		Total
	Volumen	%.	Volumen	%.	Volumen	%.	Volumen	%	Volumen
Siero	976.309	20,88	2.958.549	63,27	730.243	15,62	10.800	0,23	4.675.901
Langreo	134.672	1,70	6.501.899	82,05	1.287.512	16,25	-	-	7.924.083
Mieres	889.180	75,52	288.286	24,48	-	-	-	-	1.177.466
Castrillón	112.888	3,88	724.364	24,87	806.986	27,71	1.268.390	43,55	2.912.628

En lo que se refiere al procedimiento de contratación los ayuntamientos han seguido mayoritariamente el procedimiento negociado sin publicidad, en el que resulta limitada la aplicación de los principios de concurrencia y publicidad. Así, Siero lo aplicó al 52,94%, Langreo en el 69,57% de sus contratos, Mieres en el 81,82% y Castrillón al 50,00% de los contratos. Por el contrario en volumen de contratación es significativamente superior el de los procedimientos abiertos como se aprecia en el cuadro.

Por procedimiento de contratación	Abierto		Negociado sin publicidad		Total
	Volumen	%.	Volumen	%	Volumen
Siero	3.974.179	84,99	701.723	15,01	4.675.902
Langreo	7.353.419	92,80	570.664	7,20	7.924.083
Mieres	645.262	54,80	532.204	45,20	1.177.466
Castrillón	2.717.395	93,30	195.233	6,70	2.912.628

C) Trámites básicos en la gestión de los procedimientos de contratación

Se recoge a continuación de forma agregada lo comunicado por los ayuntamientos en los cuestionarios en cuanto a la efectiva constancia del correspondiente trámite:

Procedimientos de contratación en general	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Informe propuesta de necesidades	SI (*)	NO	SI	SI
Pliego técnicas y Pliego administrativas	SI	SI	SI	SI
Certificado de existencia de crédito	SI	SI	SI	SI
Fiscalización del gasto	SI	SI (**)	SI	SI
Publicidad de la convocatoria, si procede	SI	SI	SI	SI
Acto formal de recepción	No siempre	No siempre	No siempre	SI
Modificados del contrato	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Informe de justificación	SI	SI	SI	SI
Certificado de existencia de crédito	SI	SI	SI	SI
Aprobación por el órgano de contratación	SI	SI	SI	SI
Formalización	SI	SI	SI	SI

(*)En la verificación de expedientes se ha detectado algún contrato en que no constaba dicho trámite.

(**)En los expedientes no costaba el informe de intervención

Se verificaron los datos anteriores en una serie de expedientes (cuatro en Siero, Langreo y Mieres y tres en Castrillón) que fueron seleccionados abarcando los diferentes tipos de contratos y procedimientos de adjudicación, tomando preferentemente los de mayor importe. De la revisión efectuada cabe destacar las siguientes consideraciones:

- No constaba informe sobre la justificación de la necesidad por el órgano proponente de la contratación en uno de los expedientes examinados en Siero (suministro de equipos de oficina) y en dos de Langreo (servicio de catering para las escuelas y obra del muro de La Florida) tal y como exige el artículo 22 del TRLCSP.
- Los informes de secretaría que constaban en los expedientes de los Ayuntamientos de Mieres y Castrillón no contenían pronunciamiento sobre el contenido de los PCAP considerando que no se cumple con lo establecido en el apartado 7 de la DA segunda del TRLCSP. En el Ayuntamiento de Langreo no se ha obtenido evidencia alguna de los citados informes.
- En los expedientes de Langreo no figuraba en el contrato de servicio de catering para las escuelas ni en los de suministro de energía eléctrica. En los contratos examinados de Mieres no se suscribió en los servicios de actualización del catastro. Según establece el TRLCSP en sus artículos 222 y 235, con posterioridad a la entrega o realización del objeto del contrato debe levantarse acta expresa de la recepción o conformidad con la misma.
- El Ayuntamiento de Mieres tramitó sucesivamente dos contratos de servicio para la actualización del catastro con idéntico objeto (el primero para contratar una parte del total de fincas a actualizar y el segundo las restantes) y cuyo importe total supera el máximo fijado en el artículo 174.e) del TRLCSP, por lo que de haberse licitado por su objeto completo no habría podido acudir al procedimiento

negociado sin publicidad. Se considera que se ha efectuado un fraccionamiento prohibido por el artículo 86 del TRLCSP.

- En el Ayuntamiento de Langreo el Jefe de Compras pone de manifiesto la sistemática seguida por los servicios municipales que, pese a las indicaciones hechas al respecto por dicho departamento, realizan una compra fragmentada y sin planificación previa, que pudiera suponer de hecho un fraccionamiento del objeto de los contratos. Al efectuar las adquisiciones directamente sin comunicar previamente la necesidad no cabe un control del gasto por intervención que desconoce el gasto comprometido hasta que llega la factura.

D) Trámites básicos en la gestión de los procedimientos de contratos de obras

En el cuadro siguiente se muestra lo comunicado por los ayuntamientos en los cuestionarios en cuanto a la efectiva constancia del correspondiente trámite:

Trámites específicos del contrato de obras	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Supervisión del proyecto	No siempre	NO	SI ^(*)	SI ^(*)
Aprobación del proyecto	SI	SI	SI	SI
Acta de replanteo	SI	SI ^(*)	SI	SI
Garantía definitiva	SI ^(**)	SI	SI	SI
Acta de comprobación de replanteo	SI	SI	SI ^(*)	SI
Acto formal de recepción	SI	SI	SI	SI
Certificación final	SI	SI	SI	SI
Informe del director de obras del estado de las obras	SI ^(***)	SI ^(***)	SI ^(***)	SI

^(*) En la verificación de expedientes se ha detectado algún contrato en que no constaba dicho trámite

^(**) No figuraba en los expedientes pero se informa por la intervención su constitución y contabilización en todo

^(***) No pudo verificarse al estar aún en garantía y no proceder su realización

Los datos fueron verificados sobre los expedientes anteriormente seleccionados, relativos a contratos de obras (dos de Siero, uno de Langreo, dos de Mieres y uno de Castrillón). Cabe hacer las siguientes consideraciones:

- No constaba el informe de supervisión del proyecto exigido en el artículo 125 del TRLCSP en Langreo en el contrato de obras del muro de La Florida, ni en Castrillón en el contrato de excavaciones en Castillo de Gauzón. En el contrato de rehabilitación de lavaderos de Mieres se omitió, al entender que no procede por ser el proyecto elaborado por el propio ayuntamiento, sin embargo la norma no fija tal excepción (véase al efecto el informe 20/2001 de la JCCA del Ministerio de Hacienda).
- En la obra del muro de La Florida de Langreo no se levantó el acta de replanteo de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del TRLCSP. En el expediente de Mieres de rehabilitación de lavaderos no constaba la comprobación del replanteo (artículo 229 del TRLCSP).
- Antes de que se cumpla el plazo de garantía el director de la obra debe redactar un informe sobre el estado de las obras. En Siero se pone de manifiesto que las obras están en garantía por lo que este trámite está pendiente aún. En la obra del muro de La Florida de Langreo no constaba. En Mieres no figuraba en ninguno de los expedientes, ni en el de acceso al Cantiquín ni en rehabilitación de Lavaderos.

En la obra de Castrillón de excavaciones del Castillo de Gauzón no constaba dicho informe.

E) *Transparencia*

En la página web de los ayuntamientos figuraba a fecha de realización de la presente fiscalización, información relativa a los siguientes aspectos relacionados con la contratación:

Información Web	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Perfil de contratante	SI	SI	SI	SI
Usan la Plataforma de contratación del Estado	SI	SI	SI	NO
Web – Convocatoria de licitaciones	SI	NO	SI	SI
Web – Información para participar en licitación	SI	NO	SI	SI
Web – Composición Mesas de contratación	SI	NO	(en pliegos)	(en pliegos)

Con respecto al perfil de contratante hay que poner de manifiesto que Siero y Castrillón no se ubica en una pestaña específica que facilite su localización.

VI. ÁREA ECONÓMICA Y DE TESORERÍA

VI.1. Presupuestos

A) Organización del área de presupuestos

Se recoge en el siguiente cuadro el número de empleados públicos que en el ejercicio 2012 realizaban funciones relacionadas con el área de presupuestos, de acuerdo con la información facilitada en los cuestionarios:

Área de presupuestos	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. empleados públicos	2	8	5	7

Según los datos suministrados en los citados cuestionarios, en los Ayuntamientos de Langreo, Mieres y Castrillón este área depende jerárquicamente de intervención. En Siero, sin embargo, el área de presupuestos constituye un negociado independiente.

B) Ciclo presupuestario

Tal y como se puso de manifiesto en el epígrafe IV del Informe, los cuatro ayuntamientos comenzaron su actividad en el ejercicio 2012 con los presupuestos prorrogados: los de 2011 en Siero, Langreo y Castrillón, y los de 2009 en Mieres.

No obstante lo anterior, Siero y Langreo aprobaron los presupuestos de 2012 a lo largo del ejercicio, mediante Acuerdos del Pleno de 30 de junio y 2 de mayo de 2012, respectivamente. En Mieres y Castrillón, sin embargo, los presupuestos prorrogados mantuvieron su vigencia durante todo el ejercicio sin que fueran aprobados unos presupuestos de 2012.

En el siguiente cuadro se recogen las respuestas proporcionadas por cada uno de los ayuntamientos sobre el cumplimiento o no, en plazo, de las distintas fases del ciclo presupuestario correspondientes al ejercicio 2012:

Fase del ciclo	Plazo Legal (TRLRHL)	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Aprobación definitiva del presupuesto	Antes del 31/12/2011	NO	NO	NO	NO
Confección de la liquidación del presupuesto	Antes del 01/03/2013	NO	NO	SI	NO
Formación de la Cuenta General	Antes del 15/05/2013	NO	NO	NO	NO
Presentación de la Cuenta General al Pleno	Antes del 01/10/2013	SI	NO	NO	NO
Presentación de la Cuenta General a la SC	Antes del 15/10/2013	SI	SI	NO	NO

C) Modificaciones de crédito

En el cuadro siguiente se muestra el número e importe de los expedientes de modificaciones presupuestarias tramitados durante el ejercicio 2012 en cada uno de los ayuntamientos, de acuerdo con la información facilitada:

Tipo de modificación	Siero		Langreo		Mieres		Castrillón	
	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe	Núm.	Importe
Créditos extraordinarios/Suplementos	1	2.972.352	7	906.775	3	826.530	8	945.455
Ampliaciones de crédito	-	-	-	-	-	-	-	-
Generación de créditos	4	571.377	14	758.176	4	708.956	3	779.648
Incorporación de remanentes	2	3.816.852	1	11.844.086	1	5.765.456	4	1.551.794
Subtotal	7	7.360.581	22	13.509.037	8	7.300.942	15	3.276.897
Bajas por anulación	-	-	3	(142.588)	-	(826.530)	-	(416.714)
Total modificaciones cuantitativas	7	7.360.581	25	13.366.449	8	6.474.412	15	2.860.183
Transferencias de crédito	12	1.503.823	3	136.978	11	1.634.832	17	703.616

Al comparar estos datos con los que figuran en la memoria de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 de cada uno de los ayuntamientos fiscalizados se detectaron las siguientes diferencias en el Ayuntamiento de Castrillón:

Tipo de modificación	Expdtes. tramitados según el ayuntamiento		Expdtes. contabilizados según memoria de la Cuenta General		Diferencia	
	Núm. Expdte	Importe	Núm. Expdte	Importe	Núm. xpdte	Importe
Créditos extraordinarios/suplementos de crédito	8	945.455	6	551.715	2	393.740
Ampliaciones de crédito	-	-	-	-	-	-
Generación de créditos por ingresos	3	779.648	3	779.648	-	-
Incorporación de remanentes de crédito	4	1.551.794	5	1.939.534	(1)	(387.740)
Subtotal	15	3.276.897	14	3.270.897	(1)	6.000
Bajas por anulación	-	(416.714)	-	(416.714)	-	-
Total modificaciones cuantitativas	15	2.860.183	14	2.854.183	1	6.000
Transferencias de crédito	17	703.616	18	709.616	1	(6.000)

Las diferencias anteriores tienen su origen en errores cometidos a la hora de contabilizar dos expedientes de modificación. Así, de acuerdo con las explicaciones proporcionadas por la intervención del ayuntamiento, uno de los créditos extraordinarios tramitados durante el ejercicio por importe de 6.000 euros, financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias (expediente MC 3/07/2012) y uno de los suplementos de crédito por importe de 387.740 euros también tramitado durante 2012 (expediente MC 3/13/2012) fueron incorrectamente contabilizados en el sistema contable SICALWIN: el primero como una transferencia de crédito y el segundo como una incorporación de remanente.

Por otra parte, en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados se ha revisado un expediente de cada tipo (el de mayor importe). De la revisión efectuada hay que poner de manifiesto que en dos de los cuatro expedientes analizados correspondientes al Ayuntamiento de Langreo (generación de crédito e incorporación de remanente de crédito) no constaba el informe de intervención ni la aprobación por el órgano competente, tal y como se exige en la base tercera de sus BEP.

D) *Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto*

En el siguiente cuadro se recoge la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2012 que ha sido comunicada por cada uno de los ayuntamientos fiscalizados:

Facturas registradas cuya obligación no ha sido reconocida a 31.12.2012	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Existen	SI	NO	SI	SI
Importe total	213.058	-	54.564	801.717
Importe contabilizado en la cuenta 413	80.044	-	54.564	-

De acuerdo con lo anterior, en los Ayuntamientos de Siero y Castrillón existían a 31 de diciembre de 2012 facturas registradas por la entidad por importe de 133.014 y 801.717 euros respectivamente pendientes de imputar a presupuesto y que no habían sido contabilizadas en la cuenta 413 tal y como se establece en la regla 71 de IMNCL: "Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto":

"Cuando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendiente de aplicar al presupuesto" que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación".

El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la ICMNCL señala, dentro de la primera parte, Principios Contables, que la contabilidad de la entidad se desarrollará aplicando, obligatoriamente, entre otros, el principio de devengo que define en los siguientes términos:

"Principio de devengo. La imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del ejercicio, dichos gastos e ingresos deberán quedar imputados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial en función de la corriente real de bienes y servicios que representan.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se entenderá que los gastos o los ingresos se han producido cuando se reconozcan los incrementos de obligaciones o derechos, o las correcciones valorativas que afecten a elementos patrimoniales".

Para dar cumplimiento a este principio, de aplicación obligatoria, se crea precisamente la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto" con la siguiente definición:

“Cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, siendo procedente dicha aplicación. Figurará en el pasivo del Balance. Se abonará, al menos a 31 de diciembre, con cargo a las cuentas del grupo 6 o de Balance representativas del gasto realizado. Cuando se produzca la aplicación al Presupuesto se practicará el mismo asiento con signo negativo. Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

En base a lo anterior, con independencia del aspecto presupuestario (reconocimiento de la obligación), e independientemente también de si ha quedado acreditada la regla de “servicio hecho” (mediante la conformidad correspondiente), a la fecha de cierre del ejercicio debe contabilizarse el gasto correspondiente con abono a dicha cuenta, lo que se reflejará en la cuenta de resultado económico patrimonial o en balance, si se trata de un activo. A no ser, claro está, que no se esté conforme con la factura presentada en cuyo caso debió haberse devuelto la misma, sin que tenga consecuencia contable alguna.

E) Reconocimientos extrajudiciales de crédito

Durante el ejercicio 2012 los ayuntamientos fiscalizados aprobaron expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito por los siguientes importes:

Ayuntamiento	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. Expedientes	28	-	1	13
Importe	727.854	N/A	46.695	813.416
Gastos de ejercicios anteriores a 2012	727.854	N/A	46.695	423.728
Gastos del ejercicio 2012	-	N/A	-	389.687

F) Remanente de tesorería

Tal y como se refleja en el epígrafe IV del Informe, solamente Mieres obtuvo en el ejercicio 2012 un remanente de tesorería para gastos generales negativo por importe de 1.923.725 euros.

De acuerdo con el artículo 193 del TRLRHL en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del OA, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al déficit.

De acuerdo con la información suministrada en el cuestionario, “la corrección se realiza a través de las operaciones de crédito suscritas en el año 2012 derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 4/2012 y normativa concordante y se ha seguido el procedimiento en dicha normativa establecida”.

El RD-ley 4/2012, de 24 de febrero, contenía un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las EELL que llevaba aparejada la posibilidad de concertar una operación de endeudamiento a largo plazo para lo cual

se imponía a las mismas la obligación de aprobar un Plan de Ajuste. Este Plan debía responder a unos criterios básicos que garantizaran la sostenibilidad financiera de la operación de endeudamiento.

En el informe del Interventor Municipal emitido con fecha 29 de marzo de 2012 como consecuencia de la elaboración del citado Plan de Ajuste, establece lo siguiente: "las actuaciones del plan pretenden eliminar el déficit creando una senda de ahorro neto presupuestario positivo que se aplicará a la eliminación del remanente negativo en un escenario plurianual (2012-2015) inferior al cambio de la Corporación".

Posteriormente en el informe a la liquidación de presupuesto del ejercicio 2012 de fecha 22 de febrero de 2013, el Interventor Municipal pone de manifiesto que "el Plan de Ajuste aplicable al ayuntamiento de Mieres, ha formulado que habida cuenta de la magnitud de dicho remanente y de los ajustes realizados para alcanzar un ahorro neto positivo, no resultaba posible enjugar el mismo íntegramente en el ejercicio 2012. Es por ello que, conforme a lo prevenido en el art. 193 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contemplaba hasta el ejercicio 2015 (momento en el que se prevé que el remanente de tesorería para gastos generales resulte positivo), la presupuestación con superávit inicial, pero sin que sea factible absorber el déficit en un único presupuesto. Tal planteamiento es coincidente con el de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2008, que en su fundamento jurídico 6º, señala que la elaboración de un Plan que incluya medidas de reducción del gasto, de gestión tributaria, etc., encaja en una interpretación conjunta de las medidas previstas en el artículo 193 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...".

Planteadas, por tanto, en el Plan de Ajuste una serie de medidas tendentes, entre otras cuestiones, a alcanzar un remanente de tesorería para gastos generales positivo e informadas favorablemente por el interventor, esta SC considera que una vez liquidado el ejercicio 2012 debería haberse verificado por parte de la intervención la senda de cumplimiento de dichas medidas y la reducción efectiva del remanente de tesorería negativo al menos en las previsiones contenidas en el plan, extremo que no se observa en el informe emitido.

G) *Transparencia*

En la página web de los ayuntamientos figuraba, a fecha de realización de la presente fiscalización, información relativa a los siguientes aspectos relacionados con el área de presupuestos:

Información publicada	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Presupuestos	SI	NO	NO	NO
Modificaciones aprobadas por el Pleno	SI	NO	NO	NO
Ejecución trimestral del presupuesto	NO	NO	NO	NO
Liquidación del presupuesto	NO	NO	NO	NO
Informes de auditoría o fiscalización	NO	NO	NO	NO

VI.2. Contabilidad

A) Organización del área de contabilidad

No existe en ninguno de los cuatro ayuntamientos fiscalizados, un área específica de contabilidad con personal asignado a la misma. La información facilitada por los ayuntamientos en relación a la aplicación informática utilizada para contabilizar es la siguiente:

Ayuntamiento	Aplicación informática utilizada
Siero	SICALWIN
Langreo	SICAP
Mieres	SICAP
Castrillón	SICALWIN

B) Procedimiento contable

Las únicas normas en materia contable elaboradas en los Ayuntamientos de Langreo, Mieres y Castrillón son las que figuran en sus respectivas BEP. Siero, sin embargo, dispone además de manuales de normas y procedimientos aprobados por el Pleno en relación a toda la gestión patrimonial entre la cual está la contabilización de las operaciones con vinculación a patrimonio.

De acuerdo con las respuestas de los cuestionarios previamente a la realización de un gasto en cada uno de los ayuntamientos, se efectúa una propuesta y se realiza la retención de crédito. No obstante y tal y como se puso de manifiesto en el epígrafe VI.1E) de este Informe, en Siero, Mieres y Castrillón se tramitaron en 2012, 28, 1 y 13 expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos respectivamente que no cumplen estos requisitos básicos.

La contabilización de todos los hechos económicos no siempre se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Así según la información suministrada no se contabilizan las amortizaciones de inmovilizado en Mieres y Castrillón ni se periodifican los intereses de las operaciones de crédito en Siero y Castrillón.

C) Archivo de la información contable

No existe en ninguno de los ayuntamientos normas escritas sobre el archivo de los documentos contables, su accesibilidad y protección segura.

VI.3. Gestión de ingresos tributarios, precios públicos y recaudación

A) Organización de las áreas de ingresos tributarios, precios públicos y recaudación

Se recoge en el siguiente cuadro el número de empleados públicos que en el ejercicio 2012 realizaban funciones relacionadas con estas áreas de acuerdo con la información facilitada en los cuestionarios:

Área de ingresos tributarios y precios públicos y recaudación		Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. empleados públicos	Área de gestión tributaria	9	4	8	3
	Área de recaudación	3	2	5	3

En el Ayuntamiento de Langreo estas áreas dependen jerárquicamente, según su organigrama municipal, de Gestión Económica mientras que en Castrillón del área de Tesorería. En Siero y Mieres no se ha obtenido esta información ya que como se puso de manifiesto en el apartado V.1A) no disponían en el ejercicio 2012 de organigrama municipal.

De acuerdo con la información facilitada en Siero, Langreo y Mieres se encuentran separadas las funciones de liquidación, recaudación y contabilización. En Castrillón sin embargo, la función de contabilización se realiza conjuntamente con la liquidación y la recaudación, no existiendo por tanto, en este ayuntamiento una adecuada segregación de funciones.

Los Ayuntamientos de Siero y Mieres cuentan con un negociado de inspección de tributos.

B) Ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos

Según la información proporcionada el número de ordenanzas vigentes en 2012 en cada ayuntamiento era el siguiente:

Ordenanzas	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Fiscales	23	27	22	23
Reguladoras de precios públicos	8	8	3	12

En todos los ayuntamientos existía informe de intervención de las aprobaciones o modificaciones de las ordenanzas fiscales. Al contenido de estos informes se hace referencia en el apartado VII de este Informe en donde se analiza el área de intervención.

De acuerdo con los datos facilitados en el cuestionario todas las ordenanzas fiscales fueron publicadas antes de la entrada en vigor del ejercicio al que se referían.

C) Gestión tributaria

Los ayuntamientos fiscalizados tienen delegadas en el Ente Público de Servicios Tributarios la gestión tributaria de los siguientes impuestos:

Impuesto	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
IBI	SI	SI	SI	SI
IAE	SI	SI	SI	SI
IVTM	SI	SI	SI	SI
IIVTNU	NO	SI	NO	NO

De acuerdo con lo anterior, el número de liquidaciones del IIVTNU practicadas por los ayuntamientos en el ejercicio 2012 fueron las siguientes:

Impuesto	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
IIVTNU	1.317	-	1.578	581

D) Recaudación de ingresos tributarios

La recaudación de los ingresos tributarios se realiza a través de los siguientes sistemas:

Sistema	Siero		Langreo		Mieres		Castrillón	
	Periodo voluntario	Periodo ejecutivo	Periodo voluntario	Periodo ejecutivo	Periodo voluntario	Periodo ejecutivo	Periodo voluntario	Periodo ejecutivo
Delegación en entidades públicas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Por funcionarios en el Ayuntamiento	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
En colaboración con entidades bancarias	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
En colaboración con empresas privadas	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO

Los ayuntamientos fiscalizados tienen delegada en el Ente Público de Servicios Tributarios la recaudación en periodo voluntario de:

Impuesto	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
IBI	SI	SI	SI	SI
IAE	SI	SI	SI	SI
IVTM	SI	SI	SI	SI
IIVTNU	NO	SI	NO	NO

El resto de ingresos en periodo voluntario son recaudados en los ayuntamientos y/o con la colaboración de entidades bancarias. El número de entidades que participaron en la recaudación era en el ejercicio 2012 el siguiente, de acuerdo con las respuestas del cuestionario:

Ayuntamiento	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. de entidades colaboradoras	4	6	1	7

En el caso de Castrillón recauda en colaboración con una empresa privada la tasa de basura, agua y alcantarillado.

La recaudación en vía ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público no tributario la tienen delegada en el Ente Público de Servicios Tributarios.

En el siguiente cuadro se muestra, de acuerdo con los datos facilitados por los ayuntamientos, el porcentaje de cobro en 2012 en período voluntario y en período ejecutivo de los siguientes impuestos:

Impuesto	Siero		Langreo		Mieres		Castrillón	
	Período voluntario	Período ejecutivo	Período voluntario	Período ejecutivo	Período voluntario	Período ejecutivo	Período voluntario	Período ejecutivo
IBI	86,28%	40,26%	90,00%	45,31%	88,56%	1,12%	95,86%	4,14%
IAE	83,24%	14,34%	92,00%	7,76%	78,60%	0,93%	98,92%	1,08%
IVTM	81,28%	43,75%	91,00%	63,38%	81,01%	10,31%	85,00%	15,00%
IIVTNU	92,84%	22,79%	70,00%	0,30%	83,19%	0,55%	80,78%	19,22%

Destaca el escaso nivel de recaudación ejecutiva de todos los impuestos en los Ayuntamientos de Mieres y Castrillón y en el caso del IIVTNU, en Langreo y Mieres.

E) Prescripciones y bajas de derechos

Siero es el único ayuntamiento que ha confirmado la baja en el ejercicio 2012 de valores prescritos por un total de 56.972 euros sin que se hayan tramitado los correspondientes expedientes para determinar posibles responsabilidades. El resto de los ayuntamientos señalan que no existían valores prescritos a 31 de diciembre de 2012.

De acuerdo con las respuestas del cuestionario, las bajas de derechos reconocidos están sustentadas a través de expedientes debidamente informados y aprobados. Se ha revisado un expediente de baja de derechos en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados no habiendo obtenido evidencia del informe de fiscalización sobre los mismos en los casos de los Ayuntamientos de Siero y Langreo. En Mieres el informe de tesorería estaba firmado por el Interventor como fiscalizado y conforme.

VI.4. Ingresos por subvenciones

A) Organización y datos generales

En todos los ayuntamientos el control de los ingresos por subvenciones concedidas a la entidad se realiza por la tesorería. Sin embargo la obtención y ejecución de la subvención, con la única excepción de Mieres que dispone de un puesto con esa función, se reparte entre diferentes áreas del ayuntamiento.

En el siguiente cuadro se recoge la información comunicada por cada uno de los ayuntamientos fiscalizados sobre el número y volumen de las subvenciones recibidas:

Ayuntamiento	Total subvenciones recibidas	Concurrencia				Directas			
		Núm.	%	Volumen	%	Núm.	%	Volumen	%
Siero	2.567.378	13	56,52	930.886	36,26	10	43,48	1.636.492	63,74
Langreo	948.997	5	41,67	811.598	85,52	7	58,33	137.399	14,48
Mieres	3.396.882	15	53,57	664.233	19,55	13	46,43	2.732.649	80,45
Castrillón	1.461.365	4	25,00	193.788	13,26	12	75,00	1.267.577	86,74

Puesto que los ingresos por subvenciones de las EELL provienen mayoritariamente del PA, se obtuvo de la base de datos de subvenciones, aportada en el trabajo de fiscalización de la CGPA para el ejercicio 2012 realizado por esta SC, un listado con aquéllas cuyo beneficiario fueron los ayuntamientos objeto de la fiscalización, requiriendo de éstos que se verificara con los ingresos percibidos por subvenciones. Las diferencias detectadas se producían básicamente por el desfase en los pagos efectuados por el PA. Así existían subvenciones concedidas en el 2011 cuyo pago efectivo constaba en el 2012 y subvenciones del 2012 que no fueron abonadas hasta el 2013.

Es significativo que según la información resultante de la citada base de datos para los ayuntamientos objeto de fiscalización, un 63,44% de las subvenciones fueron concedidas en el último trimestre del ejercicio y a 31 de enero de 2013 restaba por pagar el 24,73% de las subvenciones; de las abonadas, el 41,94% lo fueron entre noviembre de 2012 y enero de 2013. Estos datos revelan una deficiente planificación y gestión por el PA de las subvenciones con destino a las EELL, que afecta a la previsión de ingresos de éstas y dificulta la ejecución de las subvenciones.

B) Seguimiento de las subvenciones recibidas

En el cuadro siguiente se muestra el seguimiento y control que se hace en los ayuntamientos de las subvenciones recibidas, de acuerdo con la información facilitada:

Ayuntamiento	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Existe un registro o unidad que controle los convenios suscritos con motivo de la concesión de una subvención	NO	NO	SI	NO
En el caso de subvenciones para inversión, se hace un seguimiento para verificar que se realiza conforme a las condiciones fijadas.	SI	NO	SI	SI
Se llevan registros individualizados de las subvenciones con su información esencial.	SI	NO	SI	NO

En lo que se refiere al procedimiento para la obtención y ejecución de la subvención, en cada ayuntamiento se sigue una sistemática diferente:

- En el Ayuntamiento de Siero la solicitud se efectúa por el servicio municipal correspondiente y una vez concedida la comunica a la oficina presupuestaria, que controla los plazos para su justificación, y a la intervención para codificar el proyecto de gasto y contabilizar el compromiso, realizando también un seguimiento de los proyectos. Por el departamento se realiza la actividad y gestiona el gasto.
- También en Langreo es el servicio municipal el que solicita la subvención, que una vez concedida se pasa a intervención para tomar razón de la misma y hacer el seguimiento de los proyectos.
- El responsable de subvenciones del Ayuntamiento de Mieres es el que tramita la solicitud y hace un seguimiento de todas las actuaciones referidas a la subvención con los restantes departamentos.
- En Castrillón no existe una sistemática de funcionamiento propia para este procedimiento; corresponde al servicio municipal realizar las gestiones necesarias

para su tramitación y ejecución. Si la acción subvencionada es una inversión se somete a los controles propios de cualquier otra inversión del ayuntamiento.

En lo que se refiere a la justificación de las subvenciones, todos los ayuntamientos indican que se remitió en plazo a las entidades que concedieron las subvenciones la documentación que acredita el cumplimiento de las condiciones de concesión. Únicamente Langreo comunica un supuesto de reintegro parcial. El órgano encargado de la citada justificación de la subvención varía de un ayuntamiento a otro:

- En el Ayuntamiento de Siero es la oficina presupuestaria la que controla los plazos y en base a la contabilización efectuada presenta las cuentas justificativas.
- En Langreo es la intervención la que, sobre los gastos informados por los servicios elabora el informe de justificación.
- El responsable de subvenciones en Mieres es el que efectúa el seguimiento y control de la justificación.
- Finalmente en Castrillón corresponde al servicio municipal realizar el informe de ejecución sobre el que intervención elabora luego la justificación.

VI.5. Tesorería

A) Organización del área de tesorería

Se recoge en el siguiente cuadro el número de empleados públicos que en el ejercicio 2012 realizaban funciones relacionadas con el área de tesorería, de acuerdo con la información facilitada en los cuestionarios:

Área de tesorería	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. empleados públicos	3	2	5	3

Las funciones de la tesorería en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados son desempeñadas por habilitados nacionales que ocuparon sus puestos por concurso.

B) Cuentas bancarias

El número de cuentas bancarias que cada uno de los ayuntamientos tenía abiertas a 31 de diciembre de 2012 se señala en el siguiente cuadro, de acuerdo con los datos facilitados en los cuestionarios:

Tipo de cuenta	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Operativas	16	15	15	13
Restringidas (De Recaudación y/o pagos)	6	8	14	1
Cuentas de Colocación de Excedentes	10	-	-	-
Total	32	23	29	14

Dentro del total de cuentas abiertas a 31 de diciembre de 2012 del Ayuntamiento de Langreo existían dos que a dicha fecha se encontraban inactivas.

En todos los ayuntamientos fiscalizados la disposición de fondos se realiza mediante firma mancomunada.

De acuerdo con la información suministrada, los Ayuntamientos de Siero, Langreo y Castrillón tenían en el ejercicio 2012 tarjetas de crédito con cargo a la entidad, siendo el importe de crédito de la misma el siguiente:

Tarjetas de crédito	Siero	Langreo	Castrillón
Importe de crédito	3.000	2.000 ^(*)	3.000

(*) Según los datos facilitados por el Ayuntamiento esta tarjeta era de débito y fue cancelada junto con la cuenta asociada a la misma con fecha 19 de julio de 2012.

El Ayuntamiento de Siero comunicó respecto a su tarjeta de crédito que en el año 2012 no tuvo cargo alguno puesto que se usa de forma excepcional. El Ayuntamiento de Castrillón proporcionó a la SC copia de los movimientos producidos durante el ejercicio 2012 en la citada tarjeta; del examen de dicha documentación se ha podido comprobar que todos los cargos efectuados en la misma por un importe en total de 1.570 euros correspondían a compras efectuadas en agencias de viajes.

Según las respuestas de los cuestionarios en Langreo y en Mieres no se deja constancia de los trámites realizados con las entidades bancarias al objeto de obtener la mayor rentabilidad posible de los saldos en las cuentas, motivo por el cual la SC no ha podido verificar estos extremos. En Siero y Castrillón, sin embargo, se ha podido comprobar que existe documentación que acredita la petición de ofertas a diferentes bancos, la valoración de esas ofertas con informes técnicos y la elección de las más ventajosas.

C) Caja municipal

En el ejercicio 2012 y, de acuerdo con la información suministrada, sólo Siero y Castrillón manejaban fondos en efectivo con un saldo medio diario aproximado en la caja de la corporación de 1.692 y 2.500 euros respectivamente. En ninguno de los dos ayuntamientos existían normas por escrito sobre el importe máximo que debe obrar en caja.

D) Anticipos de caja fija y pagos a justificar

A 31 de diciembre de 2012 solamente existían dos habilitados de caja fija en el Ayuntamiento de Mieres, siendo la cuantía de los anticipos de caja fija efectuados en 2012 de 4.000 euros y no existiendo saldo pendiente de justificar al cierre del citado ejercicio.

La información facilitada por los ayuntamientos en relación a los pagos a justificar se recoge a continuación:

Pagos a justificar	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Importe de los efectuados en 2012	12.379	75.231	93.542	123.967
Saldo pendiente de justificar a 31/12/2012	1.900	237.460	-	-

Tanto en Siero como en Langreo existían, a cierre del ejercicio, pagos pendientes de justificar con una antigüedad superior a 3 meses: en Siero por un importe de 300 euros

y en Langreo por la totalidad del saldo pendiente a 31 de diciembre de 2012, 237.460 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 190.2 de la TRLRHL.

E) Arqueos

El número de arqueos que cada uno de los ayuntamientos realizó durante el ejercicio 2012, según los datos facilitados en el cuestionario se reflejan en el siguiente cuadro:

Arqueos en 2012	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm.	12	1	12	12

En cada unos de los ayuntamientos se revisó el efectuado a 31 de diciembre de 2012, detectándose las siguientes incidencias:

- En Siero y Castrillón, únicos ayuntamientos donde se dispone de caja de efectivo, tal y como se puso de manifiesto en el apartado C) anterior, no constaba acta de arqueo de las existencias en caja referido a 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con lo exigido en la IMNCL.
- En Langreo se ha detectado una cuenta corriente con saldo cero euros, que si bien figura certificación bancaria sobre la misma, no estaba incluida en el arqueo ni tampoco en el epígrafe de tesorería de su Cuenta General.

F) Plan de disposición de fondos

Langreo y Mieres realizaron durante el ejercicio 2012 planes de disposición de fondos de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 del TRLRHL, con una frecuencia de 90 y 7 días respectivamente. Siero y Castrillón confirmaron en el cuestionario que no realizaron estos planes en el citado ejercicio.

VI.6. Endeudamiento

A) Organización del área de endeudamiento

En Siero la gestión de las operaciones de endeudamiento las realiza la oficina presupuestaria y la intervención; la primera se encarga de su tramitación y la segunda de su contabilización. En Langreo, sin embargo, es la intervención quien realiza todas las operaciones relacionadas con el endeudamiento y en Mieres y Castrillón la tesorería. No existe por tanto en ninguno de ellos una unidad específica.

B) Deuda financiera y ahorro neto

En el Anexo VI se recoge la deuda con entidades de crédito (tanto a corto como a largo plazo) y el ahorro neto a 31 de diciembre de 2012 de los ayuntamientos fiscalizados de acuerdo con los datos facilitados en los cuestionarios.

Del análisis de la información anterior cabe destacar las siguientes cuestiones:

- En Siero, si bien el importe total de la deuda con entidades de crédito que figura en el Anexo VI es coincidente con el recogido en la memoria y en el balance de su Cuenta General, existen diferencias entre los importes clasificados a corto y a

largo plazo. De acuerdo con la entidad se produjo un error al contabilizar la reclasificación de la deuda a fin de ejercicio, siendo correctos por tanto los datos que han sido proporcionados a la SC e incorrectos los contenidos en la Cuenta General de la corporación.

- En Langreo existe una diferencia por importe de 550.989 euros entre la información suministrada a la SC y la que aparece en la memoria y en el balance de su Cuenta General. La intervención del ayuntamiento no ha facilitado aclaración al respecto, motivo por el cual la SC no ha podido conocer el origen de la citada diferencia.
- En Mieres la deuda con entidades de crédito facilitada a la SC y la que consta en el balance a 31 de diciembre de 2012 es la misma. Existe una diferencia con la contenida en el estado de la deuda donde el importe clasificado como deuda a largo plazo es superior en 39.920 euros. De acuerdo con la entidad es debido al pago de la cuota de amortización de un préstamo sin que existiera consignación presupuestaria contabilizándose como obligación pendiente de aplicar a presupuesto a cierre del ejercicio.
- Castrillón no ha calculado el ahorro neto a 31 de diciembre de 2012.

C) Operaciones de crédito formalizadas en el ejercicio

Durante el ejercicio 2012 se formalizaron las siguientes operaciones de crédito a largo plazo:

Deudas con entidades de crédito	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. préstamos formalizados en el ejercicio	1	-	11	2
Importe formalizado	2.933.416	-	7.918.318	2.304.407

La operación de crédito formalizada por el Ayuntamiento de Siero fue aprobada en el presupuesto con destino a la realización de inversiones. Durante el ejercicio 2012 solamente se dispusieron 1.000 euros. Se ha verificado que fue informada favorablemente por la intervención.

Mieres y Castrillón se acogieron al mecanismo de pago a proveedores regulado mediante RD-ley 4/2012, de 24 de febrero, materializándose éste extremo en 11 y 2 operaciones de crédito y un importe total de 7.918.318 y 2.304.407 euros respectivamente. En ambos consta informe de intervención siguiendo las indicaciones contenidas en la Nota del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al desarrollo del procedimiento del mecanismo de pago a proveedores de las EELL.

Ninguno de los cuatro ayuntamientos formalizó durante el ejercicio 2012 operaciones de tesorería a corto plazo.

D) *Avales otorgados*

Langreo es el único ayuntamiento en el que figura la existencia de avales otorgados de acuerdo con los datos facilitados en los cuestionarios. La información suministrada por el citado ayuntamiento es la siguiente:

Núm de expdte	Entidad avalada	Importe avalado
Aval al préstamo Núm. 334(*)	Mancomunidad Valle del Nalón ante la Caja de Crédito de Cooperación Local	433.930
Aval al préstamo Núm. 410 (*)		212.103

(*) Su concesión fue aprobada mediante acuerdos del Pleno de 29 de septiembre de 1989 y de 30 de diciembre de 1993 respectivamente

Con fecha 23 de marzo de 2012, la Caja de Crédito de Cooperación Local reclamó a la Mancomunidad Valle del Nalón la deuda vencida y no pagada, junto a los correspondientes intereses de demora por los siguientes importes:

Núm. de Préstamo	Año concesión	Importe concedido	Plazo (años)	Fecha de vencimiento	Deuda reclamada	Intereses de demora
334	1990	601.012	10	26/04/2000	549.926	98.354
410	1993	310.410	10	30/12/2003	372.492	66.620

Posteriormente (el 25 de abril de 2012) el Presidente de la Mancomunidad comunicó a la Consejería de Hacienda y Sector Público su oposición al reconocimiento de dicha deuda por considerar que todas las cantidades reclamadas estaban prescritas por el tiempo transcurrido.

Mediante resolución de 27 de mayo de 2013 de la Consejería de Hacienda y Sector Público se estimó la solicitud de la Mancomunidad declarando la prescripción respecto al préstamo número 334 procediéndose en los términos del artículo 16.3 del TRREPPA y se desestimó la solicitud de la Mancomunidad de declaración de la prescripción del préstamo número 410.

Con fecha 1 de julio de 2013, se formuló por el Presidente de la Mancomunidad requerimiento de revocación de la resolución a la que se hace referencia en el párrafo anterior en lo referente a la desestimación de la solicitud de prescripción del préstamo número 410. Mediante resolución de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Hacienda y Sector Público se estimó el requerimiento interpuesto por la Mancomunidad.

De la información anterior se concluye que el Ayuntamiento de Langreo debería dar de baja el aval por importe de 433.930 euros otorgado a la Mancomunidad en base a lo dispuesto en la resolución de 27 de mayo de 2013. Con respecto al aval por importe de 212.103 euros la SC no puede concluir sobre la procedencia o no de su baja ya que no se ha obtenido más información al respecto que la reseñada.

E) *Transparencia*

En los cuestionarios, en la página web de los ayuntamientos figuraba a fecha de realización de la presente fiscalización, información relativa a los siguientes aspectos relacionados con el endeudamiento:

Información	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Importe de la deuda	NO	NO	NO	NO
Evolución de la deuda en los últimos ejercicios	NO	NO	NO	NO
Informes sobre estabilidad presupuestaria	NO	NO	NO	NO

VII. ÁREA DE INTERVENCIÓN

VII.1. Organización del área de intervención

Se recoge en el siguiente cuadro el número de empleados públicos que en el ejercicio 2012 realizaban funciones relacionadas con el área de intervención, de acuerdo con la información facilitada en los cuestionarios:

Área de Intervención	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. de empleados públicos	10	8	5	7

Las funciones de intervención en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados son desempeñadas por habilitados nacionales que ocuparon sus puestos por concurso. En ninguno de los cuatro ayuntamientos las funciones de fiscalización están separadas de las de contabilidad.

VII.2. Regulación interna de las funciones de la intervención

Corresponde a la intervención de los ayuntamientos fiscalizados, además de la función de contabilidad, el control interno de la gestión económica-financiera realizada en su respectiva corporación local.

Hasta el momento actual esta función de control interno en el ámbito local se caracteriza por la escasez de las normas específicas en las que se sustenta. En efecto, el control interno en el ámbito local está regulado en tan solo 14 artículos: artículo 92. bis de la LRBRL, artículos 213 a 222 del TRLRHL y artículos 4, 6 y 14 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional.

En base a lo anterior para poder conocer los procedimientos implantados en cada EL en relación con el control interno de su gestión económico financiera es necesario acudir a su regulación interna, en el caso de que la respectiva corporación haya aprobado normativa al respecto. De acuerdo con las respuestas proporcionadas en los cuestionarios, Siero, Mieres y Castrillón han regulado las funciones asignadas a la intervención en sus BEP; Langreo, sin embargo, confirmó que no aprobó regulación alguna al respecto.

El control interno que ejerce la intervención se manifiesta de tres maneras: la función interventora, el control financiero y el control de eficacia. Frente al carácter previo de la función interventora, las otras dos modalidades tienen naturaleza posterior. Se analizan a continuación cada una de ellas en los ayuntamientos fiscalizados.

VII.3. Función interventora

A) Consideraciones generales

El artículo 214 del TRLRHL establece el ámbito de la función interventora. Por su parte, el artículo 150 de la LGP señala nítidamente que la función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción

del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

La función interventora ha de ejercerse en las distintas fases del procedimiento de gestión de los ingresos, de los gastos o de las operaciones no presupuestarias, lo que permite distinguir distintas fases en su ejercicio:

- Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto o acuerden movimientos de fondos o valores.
- Intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.
- Intervención formal de la ordenación del pago.
- Intervención material del pago.

De las cuatro fases anteriores se ha analizado por esta SC la fiscalización previa en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados. Los resultados obtenidos se recogen en el siguiente apartado.

B) *Fiscalización previa*

a) *Fiscalización previa de derechos e ingresos*

El artículo 219.4 del TRLRHL establece que las EELL podrán establecer, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El órgano interventor debería dejar constancia de estas comprobaciones posteriores mediante la emisión de un informe (con la periodicidad que haya estipulado el Pleno) y en el que, a juicio de esta SC, habría de detallarse tanto el tipo de muestreo, como el nivel de confianza, su adecuación a los resultados y las recomendaciones que resulten pertinentes. Sin actuaciones comprobatorias posteriores, la función fiscalizadora realizada sobre los ingresos deviene inexistente y el órgano interventor está incumpliendo las obligaciones impuestas por la Ley.

De acuerdo con la información proporcionada esta sustitución se ha establecido en los siguientes ayuntamientos:

Fiscalización previa de derechos ingresos	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Sustitución de fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad	SI	SI	SI	SI
Acuerdo del Pleno en el que se establece	BEP	S/D	BEP	BEP
Actuaciones comprobatorias posteriores por muestreo	NO	NO	NO	NO

Langreo no ha proporcionado a la SC el acuerdo del Pleno por el que se aprueba esta sustitución. En el resto de los ayuntamientos la citada sustitución estaba establecida, de acuerdo con la información facilitada, en sus respectivas BEP.

Del examen de las mismas se aprecia que en el caso de Siero la regulación al respecto es confusa y no se puede considerar que se esté sustituyendo la fiscalización previa de los ingresos por la toma de razón en contabilidad.

b) Fiscalización previa de gastos

Esta fiscalización se refiere a los actos de autorización y disposición del gasto: una vez completos los expedientes de gasto y tras la formulación de la correspondiente propuesta pero antes de su aprobación, han de someterse a informe de intervención.

La fiscalización previa de gastos se extiende a todos los trámites o requisitos del expediente referidos a las fases A y D. No obstante lo anterior, se excluye a determinados gastos previstos en el artículo 219.1 del TRLRHL; gastos que quedan sometidos, sin embargo a intervención en el resto de las fases.

Además, bajo determinados supuestos, la Ley también permite graduar la intensidad del ejercicio de la fiscalización previa mediante la comprobación de algunos aspectos concretos de los expedientes de gastos. De esta forma, el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar únicamente los extremos previstos en el artículo 219.2 del TRLRHL.

Establece el artículo 219.3 que la fiscalización limitada de los gastos, ha de completarse con otra plena con posterioridad que será ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Tal y como ya se ha argumentado en relación a los ingresos, sin la fiscalización plena a posteriori la función fiscalizadora realizada sobre los gastos deviene inexistente y el órgano interventor está incumpliendo las obligaciones impuestas por la Ley.

De acuerdo con información proporcionada tienen establecida la fiscalización limitada de gastos los siguientes ayuntamientos:

Fiscalización previa de gastos	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Tiene establecida la fiscalización limitada	SI	NO	SI	SI
Acuerdo del Pleno por el que se establece	BEP	N/A	BEP	BEP
Actuaciones comprobatorias posteriores por muestreo	NO	NO	NO	NO

Langreo es el único ayuntamiento que confirma no tener establecida la fiscalización limitada de gastos. En el resto, la fiscalización limitada está establecida, de acuerdo con la información facilitada, en sus respectivas BEP.

No obstante lo anterior, del examen de las mismas se aprecia lo siguiente:

- En el Ayuntamiento de Siero la regulación al respecto es confusa y no se puede considerar que en la misma se esté regulando la fiscalización limitada de gastos. Se reproduce a continuación la Base 47 "Normas particulares de fiscalización":

"En concordancia con los números 22 y 29, que regulan las adquisiciones mediante vales y los contratos menores, y en base al artículo 219 del TRLRH:

I. No están sujetos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

II. No obstante se hará intervención previa, en cuanto a constancia de dotación presupuestaria, en los siguientes casos:

- Obras, servicios y suministros menores, a partir de 3.000,00 euros.
- Material inventariable.

III No obstante se hará intervención previa, en cuanto a constancia de dotación presupuestaria, en los siguientes casos:

- Remuneraciones de personal
- Liquidación de tasas y precios públicos.
- Tributos periódicos incorporados en padrones.

Cuando la fiscalización se haya realizado por muestreo, esta circunstancia se hará constar expresamente en el informe".

- Por su parte, en Castrillón la regulación sobre la fiscalización limitada no sólo es confusa, sino, además, contraria a lo legalmente previsto. Así la Base 60 establece lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en los artículos 219 del D.L. 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, y por medio de acuerdo plenario, la Corporación toma acuerdo, para establecer el sistema de fiscalización limitable previa, conforme al esquema general que se dice:

B) GASTOS. En gastos se tomará acuerdo sobre formas de fiscalización siguiendo los criterios:

a) Quedarán exentos de fiscalización previa los acuerdos o actas indicados en el art. 219.1 de la ley de Haciendas Locales, Cuyo importe sea igual o inferior a 3.005,00 Euros.

b) Se establecerá una fiscalización limitada, a todos aquellos acuerdos o actos iguales o inferiores a 12.020, 24 Euros en los términos del art. 219.2 del D.L. 2/2004, en cuanto a aspectos a fiscalizar previamente.

c) La actuación anterior se complementará con una fiscalización plena posterior por muestreo, que representará una muestra suficientemente representativa, mediante informe a realizar una vez al año y que será presentado al Pleno de la Corporación.

d) Por todos aquellos actos, acuerdos o contratos que superen los 12.020,24 Euros tendrán fiscalización previa plena. Así mismo, por aquéllos que determina el Pleno por acuerdo”.

Esta base es confusa, pues mezcla, desconcierta y contradice lo que establece el artículo 219.1 del TRLRHL restringiendo la cuantía de la exención prevista legalmente. De forma simplificada, esta contradicción se puede observar en el siguiente cuadro:

TRLHL	< 18.000 ó 50.000 en obras están exentos de fiscalización		
	<3.005	≤12.000	> 12.000 < a 18.000 ó 50.000
Bases de ejecución Castrillón	Exentos	F. Previa Limitada	F. Previa Plena

Extralimitación de las bases

Por su parte, en la base 62 se exige de fiscalización a todos aquellos gastos previstos en el art. 219.2 del TRLHL:

“I. No estarán sometidos a intervención previa, las disposiciones y obligaciones de gasto, de los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores, que de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija, y todos ellos iguales o inferiores a 3.005,00 euros.”

Pero la contradicción no concluye aquí, pues si la base 60 ordenaba que todo gasto que supere los 12.020,24 euros se someta a fiscalización plena⁴, no puede entenderse lo que se señala en la base 63.1:

“Por aquellas disposiciones y/o obligaciones de gasto, con límite cuantitativo igual o inferior a 18.030,36 Euros, la intervención previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:....”

En cuanto a los gastos de personal, subvenciones y contratación la fiscalización es limitada en los siguientes ayuntamientos:

Tipos de gastos en los que se aplica la fiscalización	Siero	Mieres	Castrillón
Personal	SI	SI	SI
Subvenciones	NO	NO	SI
Contratación	SI	NO	SI

Respecto a los extremos a comprobar en la fiscalización limitada de gastos los datos proporcionados son los siguientes:

⁴ d) Por todos aquellos actos, acuerdos o contratos que superen los 12.020,24 Euros tendrán fiscalización previa plena. Así mismo, por aquéllos que determina el Pleno por acuerdo”.

Extremos a comprobar en la fiscalización limitada de gastos (artículo 219.2 del TRLRHL)	Siero	Mieres	Castrillón
Existencia y adecuación del crédito	SI	SI	SI
Competencia del órgano	SI	SI	SI
Otros extremos determinados por el Pleno	NO	NO	SI

De acuerdo con lo anterior, excepto en Castrillón (en cuyas BEP establecen una serie de extremos adicionales a verificar en las subvenciones concedidas) solamente se verifican los extremos "mínimos" que el artículo 219.2 del TRLRHL señala en sus apartados a) y b) no habiendo sido proporcionado a la SC acuerdo del Pleno en el que se determinen extremos adicionales a verificar por la intervención.

Con el objetivo de comprobar la veracidad de los datos anteriores, se revisaron los informes de intervención sobre las nóminas del ejercicio 2012 y aquellos que constaban en los expedientes de subvenciones concedidas y contratación revisados durante la realización del trabajo de fiscalización y a los que ya se ha hecho referencia en epígrafes correspondientes del Informe. De la revisión efectuada se extraen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la fiscalización de las nóminas de personal:

Extremos sobre los que se pronuncia el informe de fiscalización previa de la nómina de personal	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón (*)
Existencia de crédito adecuado y suficiente	No siempre	S/D	SI	N/A
Competencia del órgano	NO	S/D	SI	N/A
Adecuación o no de las variaciones mensuales	NO	S/D	SI	N/A

(*) Tal y como se puso de manifiesto en el epígrafe V.3E) del informe es la propia intervención la que confecciona las nóminas

El Ayuntamiento de Siero solamente proporcionó a la SC los informes de fiscalización correspondiente a la nómina de los meses de octubre, noviembre y diciembre. Únicamente se pronunciaba sobre la existencia y adecuación del crédito en el informe de diciembre y en ninguno de ellos emitió pronunciamiento sobre la competencia del órgano ni sobre las variaciones mensuales. Langreo no ha remitido ningún informe por lo que no se ha obtenido evidencia de la fiscalización previa realizada sobre estos gastos.

Con respecto a la fiscalización previa de las subvenciones:

Extremos sobre los que se pronuncia el informe de fiscalización previa de la concesión de subvenciones	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Existencia de crédito adecuado y suficiente	SI	SI	SI	SI
Competencia del órgano administrativo concedente	SI	NO	SI	SI
Sobre las bases reguladoras en concurrencia (con diferente alcance)	SI	SI	SI	SI
Sobre el convenio en las nominativas (con diferente alcance)	SI	NO	SI	NO
Sobre el procedimiento en las directas (con diferente alcance)	N/A	NO	SI	SI

En todos los expedientes revisados constaban informes de la intervención en la fase de aprobación de las subvenciones con la excepción de Langreo en donde solamente figuraba el citado informe en tres de los seis expedientes analizados (subvención nominativa al MUSI y para las de cooperación internacional y a entidades ciudadanas en concurrencia; los dos primeros se limitaban a indicar el crédito disponible; en el último además efectuaba unas consideraciones sobre las bases).

En cuanto a la fiscalización previa de la contratación:

Fiscalización limitada de la contratación	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Existencia de crédito adecuado y suficiente	SI	NO	SI	SI
Competencia del órgano administrativo concedente	SI	NO	SI	SI
Se ajusta a los extremos adicionales fijados en las BEP	N/A	N/A	SI	SI ^(*)
Aplicación presupuestaria y disponibilidad	SI	NO	SI	SI
Sobre los pliegos de condiciones administrativas	SI ^(**)	NO	SI	N/A
Sobre otros aspectos esenciales del expediente	N/A	NO	SI	N/A

(*) No se pronuncia expresamente sobre todos los apartados que se recogen en la Base 70ª para contratos de obras y en la Base 75ª para los contratos de servicio; remitiéndose a los informes del órgano gestor y secretaría; así sucede respecto de la definición del objeto del contrato, sobre la determinación del precio y sobre la fijación de criterios objetivos para la selección de la oferta.

(**) Sólo se pronuncia sobre las cláusulas económico-administrativas.

En Langreo no constaban informes de intervención en ninguno de los expedientes analizados. En el resto de los ayuntamientos existían informes de intervención tanto en la fase inicial de la aprobación del gasto y de los pliegos (fase A) como en la adjudicación (fase D), con la excepción de Siero donde no constaban informes previos a la adjudicación. Destacar que en Mieres en todos los expedientes revisados se recoge la salvedad de que la constitución de la mesa de contratación no se ajusta a la legalidad al no formar parte de la misma la secretaria municipal.

c) Resultado de la fiscalización previa

En el siguiente cuadro se muestra la información aportada por los ayuntamientos fiscalizados sobre la situación de los informes de fiscalización previa emitidos en 2012:

Informes de fiscalización previa	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Núm. de informes emitidos	S/D	S/D	S/D	S/D
Núm. de informes emitidos con reparos	S/D	1	36	-
Núm. de informes con discrepancia no resuelta	S/D	-	-	-

Ninguno de los cuatro ayuntamientos ha proporcionado datos sobre el número de informes de fiscalización previa emitidos durante el ejercicio 2012. En cuanto a los informes emitidos con reparos y aquellos con discrepancia no resuelta, Siero es el único que no ha suministrado información. Del análisis la documentación remitida por el resto se extraen las siguientes consideraciones:

- El interventor de Castrillón informó que durante el ejercicio 2012 no se emitió ningún informe de fiscalización con reparo.
- En Langreo y en Mieres donde se emitieron 1 y 36 informes con reparos respectivamente⁵, hay que poner de manifiesto que no consta en ninguno de ellos una resolución expresa resolviendo la discrepancia tal y como exige en artículo 217.1 del TRLRHL. Se sustituye por una toma de conocimiento del Alcalde mediante su firma en el propio informe en Langreo y sólo para los reparos con efectos suspensivos en Mieres.

⁵ Ayuntamiento de Mieres: 17 informes de reparos suspensivos en materia de gastos de personal y subvenciones y 19 informes de reparos no suspensivos en materia de contratación e ingresos.

Además ninguno de los dos ayuntamientos ha acreditado a esta SC que se haya elevado informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la EL contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL.

C) Otros Informes específicos atribuidos al interventor

a) Informes de intervención sobre la aprobación y liquidación del presupuesto y sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Se ha revisado el contenido de los siguientes informes emitidos por los interventores de los ayuntamientos fiscalizados:

- Informe sobre la aprobación del presupuesto general del ejercicio 2012. Con respecto a los Ayuntamientos de Mieres y Castrillón se revisaron los informes al presupuesto del 2009 y de 2011 respectivamente por ser los últimos emitidos debido a la situación de prórroga presupuestaria a la que ya se ha hecho referencia en apartados anteriores.
- Informe sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012.
- Informes de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto.

Del trabajo realizado es preciso destacar lo siguiente:

- En los informes emitidos por la intervención sobre la aprobación del presupuesto general se incluye una breve reseña normativa y/o descriptiva, sin dejar constancia con suficiente detalle de los siguientes extremos:

El cumplimiento de los plazos y requisitos legales relacionados con el procedimiento de tramitación, elaboración y aprobación del presupuesto.

La inclusión en el presupuesto general de los presupuestos de los entes dependientes y el contenido de éstos.

La determinación de los estados de gastos e ingresos del presupuesto general con las especificaciones señaladas en el artículo 165 del TRLRHL y su adecuación a la estructura presupuestaria regulada en la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre.

La inclusión en el expediente de la documentación complementaria (memoria, liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance del ejercicio corriente, anexo de personal, anexo de inversiones e informe económico-financiero".

- En relación con los informes sobre la liquidación del presupuesto es necesario destacar, en relación con la determinación de las magnitudes a que se refiere el artículo 93.2 del RD 500/1990, lo siguiente:

Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago: en todos los ayuntamientos se cuantifican los importes.

Resultado presupuestario, remanente de tesorería y saldos de dudoso cobro: Siero y Mieres verifican la existencia y adecuación de dicho estado. En Langreo y Castrillón únicamente se cuantifican.

Remanentes de crédito: Siero y Mieres verifican el cumplimiento legal. Langreo y Castrillón no se pronuncian.

- Con respecto al informe sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto:

Todos los ayuntamientos fiscalizados emiten el citado informe si bien Langreo y Mieres no detallan el cálculo de los ajustes de contabilidad nacional practicados sino que solamente indican el importe. En todos los informes se pronuncia la Intervención de forma favorable.

b) *Informes sobre las operaciones de crédito*

La única operación de crédito formalizada durante el ejercicio 2012 por el Ayuntamiento de Siero y a la que se ha hecho referencia en el apartado VI.6 C) fue informada favorablemente por la intervención contemplando los requisitos establecidos en los artículos 52 y 53 del TRLRHL.

Las operaciones de crédito formalizados por Mieres y Castrillón en el citado ejercicio fueron consecuencia de su adhesión al mecanismo de pago a proveedores, tal y como se señala en el mencionado apartado VI.6.C). Los respectivos informes de intervención que constan en los expedientes fueron realizados siguiendo las indicaciones de la Nota de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al desarrollo del procedimiento del mecanismo de pago a proveedores de las EELL.

En Langreo no se formalizaron operaciones de crédito durante el ejercicio 2012.

c) *Informes sobre las Ordenanzas fiscales*

Los cuatro ayuntamientos fiscalizados han confirmado en los cuestionarios la existencia de informe de intervención en las aprobaciones o modificaciones de Ordenanzas fiscales tramitadas en 2012.

En cuanto al contenido de dichos informes del análisis realizado por la SC se han obtenido los siguientes resultados:

Extremos sobre los que se pronuncia el Informe de Intervención en la aprobación/modificación de las Ordenanzas fiscales	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Órgano competente y procedimiento de aprobación	SI	SI	SI	SI
Contenido/modificación de las ordenanzas fiscales	SI	NO	SI	SI
Existencia de informe técnico económico	SI	SI	SI	SI
Adecuación a la normativa de bonificaciones y exenciones	SI	NO	SI	SI

d) *Informes sobre las bajas de derechos*

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado VI.3E) excepto en Mieres y en Castrillón no se ha obtenido evidencia sobre la fiscalización de las anulaciones de derechos.

VII.4. Control financiero

Establece el artículo 220 del TRLRHL en sus apartados primero y segundo que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las EELL, de sus OAAA y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes e informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

En cuanto a la forma de llevar dicho control, el mismo artículo en sus apartados 3 y 4, determina que el control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y que como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado.

Ninguno de los ayuntamientos fiscalizados tiene implantado el control financiero ni tiene previsto implantarlo en los próximos ejercicios.

VII.5. Control de eficacia

De acuerdo con el artículo 221 del TRLRHL este tipo de control tiene por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Al igual que el control financiero, ninguno de los ayuntamientos fiscalizados manifiesta tener establecido este control ni previsiones para implantarlo en un futuro próximo.

Oviedo, 26 de marzo de 2015

El Síndico Mayor

Fdo.:  Avelino Viejo Fernández

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I NÚMERO Y RETRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL.....	68
ANEXO II PERCEPCIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE NO TENGAN DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y/O PARCIAL POR LA CONCURRENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMEN PARTE.....	69
ANEXO III ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS	70
ANEXO IV PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 ..	71
ANEXO V COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.....	72
ANEXO VI DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO Y AHORRO NETO A 31 DE DICIEMBRE DE 2012	73

Anexo I Número y retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva o parcial

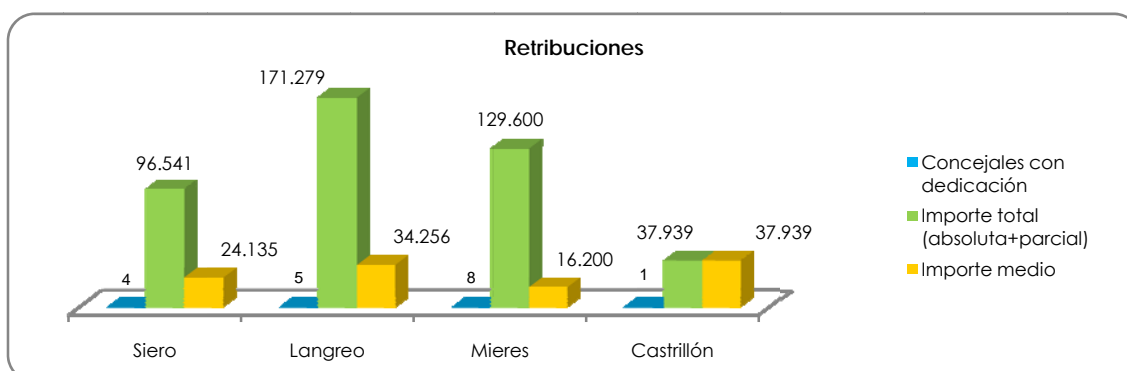
Siero			
Núm.	Retribuciones	Régimen de dedicación	Total
1	37.831	Exclusiva	37.831
3	19.570	Exclusiva	58.710
Total retribuciones			96.541

Langreo			
Núm.	Retribuciones	Régimen de dedicación	Total
1	51.177	Exclusiva	51.177
2	32.055	Exclusiva	64.110
2	27.996	Exclusiva	55.992
Total retribuciones			171.279

Mieres			
Núm.	Retribuciones	Régimen de dedicación	Total
1	25.680	Exclusiva	25.680
1	15.000	Exclusiva	15.000
1	12.060	Exclusiva	12.060
1	12.060	Parcial	12.060
3	16.200	Exclusiva	48.600
1	16.200	Parcial	16.200
Total retribuciones			129.600

Castrillón			
Núm.	Importe	Tipo dedicación	Total
1	37.939	Exclusiva	37.939
Total retribuciones			37.939

Ayuntamiento	Núm. de concejales con dedicación exclusiva o parcial	Retribuciones totales	Retribución media por concejal
Siero	4	96.541	24.135
Langreo	5	171.279	34.256
Mieres	8	129.600	16.200
Castrillón	1	37.939	37.939



Anexo II Percepciones a los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva y/o parcial por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte

Siero	
Asistencia efectiva a las sesiones del Pleno Municipal	112
Asistencia efectiva a las sesiones de la Junta de Gobierno	67
Asistencia efectiva a las sesiones de las Comisiones informativas	67
Asistencia efectiva a las sesiones de los órganos de gobierno de los OOAA municipales	67
Asistencia efectiva a Mesas de Contratación	34
Asistencia efectiva a sesiones de Comisiones Especiales	67

Estas cantidades se entienden como máxima diaria, independiente del Núm. de sesiones del mismo órgano a las que se asista

Langreo	
Asistencia a Plenos	150
Asistencia a Comisiones Informativas	100
Asistencia a la Junta de Gobierno Local	100

Estas cantidades se entienden a percibir por asistencia a cada sesión.

Mieres	
Asistencia a sesiones de Órganos colegiados/mensual	240 ^(*)

^(*) Esta cantidad se hará efectiva previa constatación de la realidad de dichas asistencias

Castrillón		
	Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local	Resto de concejales
Asignación mensual con asistencia obligatoria a las siguientes sesiones	1 Pleno (*)	1 Pleno (*)
	3 Comisiones informativas (**)	3 Comisiones informativas (**)
	2 Juntas de Gobierno Local (**)	N/A
	524	414

Para todos los miembros de la Corporación

Asignación por asistencia a resto de Plenos que exceda de los obligatorios	55
Asignación por asistencia a resto de Comisiones que exceda de los obligatorios	28
Asignación por asistencia a resto de Juntas de Gobierno Local	28
Asignación por asistencia a cada Junta de Portavoces	28
Asignación por asistencia a cada Mesa de Contratación	28

Deducciones por la no asistencia obligatoria

(*) Pleno Ordinario	248
(**) Comisión informativa y Junta de Gobierno Local	55

Anexo III Asignaciones a los grupos políticos

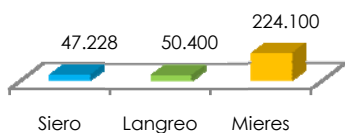
Siero			
Grupo político	Componente fijo	Componente variable	Total
IU-BA-LV	600	6.000	6.600
FAC	600	12.000	12.600
MIXTO	600	9.222	9.822
PP	600	3.005	3.606
PSOE	600	14.000	14.600
Total asignaciones			47.228

Langreo			
Grupo político	Componente fijo ^(*)	Componente variable	Total
PSOE	1.400		16.800
PP	800		9.600
FAC	800		9.600
IU	800		9.600
FDLI	400		4.800
Total asignaciones			50.400

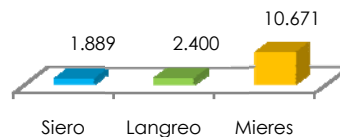
(*) Importe a percibir por Núm. de concejales

Mieres			
Grupo municipal	Componente fijo	Componente variable	Total
Izquierda Unida-Los Verdes	7.200	93.000	100.200
PSOE	7.200	46.500	53.700
PP	7.200	37.200	44.400
FAC	7.200	18.600	25.800
Total asignaciones			224.100

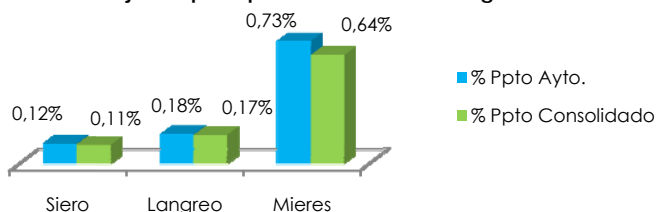
Asignación total a los grupos políticos



Asignación media/concejal

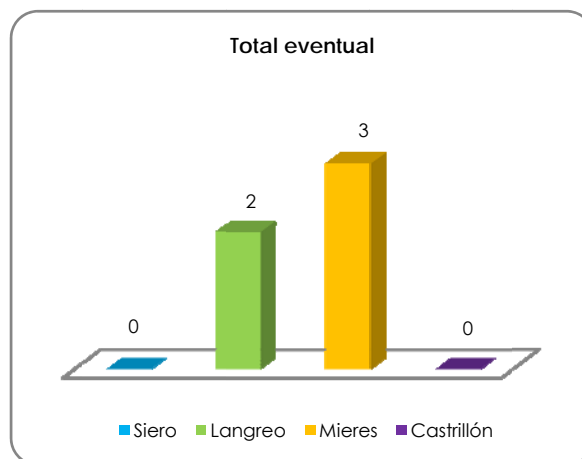
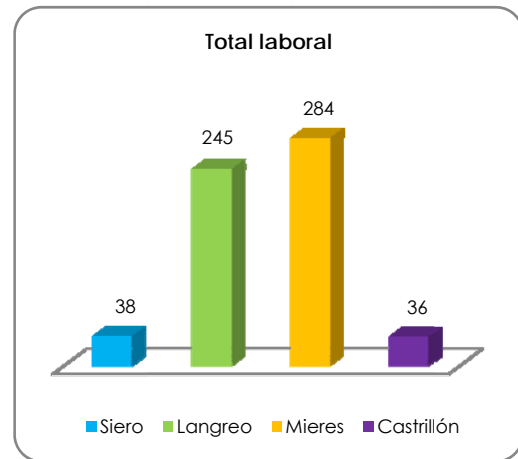
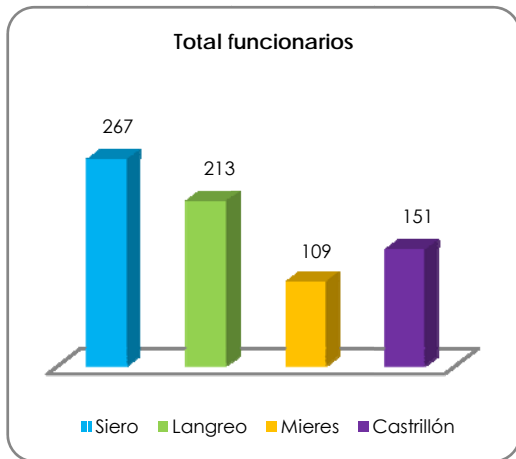


Porcentaje del presupuesto dedicado a asignaciones



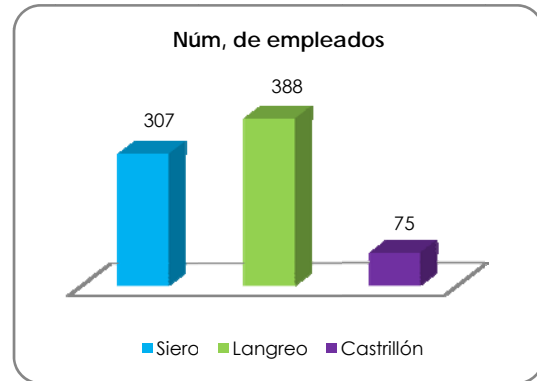
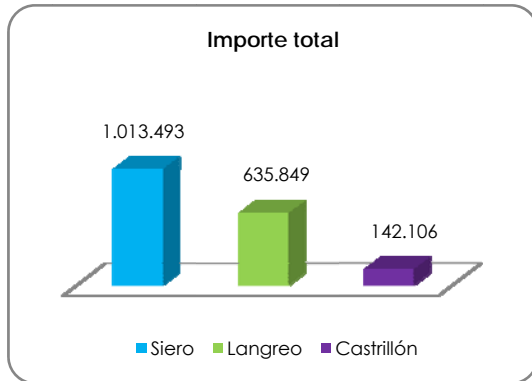
Anexo IV Personal al servicio de la corporación a 31 de diciembre de 2012

Personal adscrito a la entidad	Siero	Mieres	Langreo	Castrillón
Funcionarios de carrera	257	95	204	124
Funcionarios interinos	10	14	9	27
Total funcionarios	267	109	213	151
Personal laboral fijo	-	228	90	1
Personal laboral temporal propio	-	18	37	1
Personal laboral temporal por obra/servicio	38	38	118	34
Total laboral	38	284	245	36
Personal eventual	-	3	2	-
Total eventual	-	3	2	-
Total	305	396	460	187



Anexo V Complemento de productividad

Complemento de productividad	Siero	Langreo	Castrillón
Núm. de empleados que la han cobrado durante 2012	307	388	75
Importe total abonado	1.013.493	635.849	142.106



Anexo VI Deudas con entidades de crédito y ahorro neto a 31 de diciembre de 2012

Deudas con entidades de crédito a 31/12/2012	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
A corto plazo	2.693.260	-	2.226.700	3.887.876
A largo plazo	11.498.990	11.096.798	15.306.212	4.899.486
Total	14.192.250	11.096.798	17.532.911	8.787.362

Ahorro neto a 31/12/2012	Siero	Langreo	Mieres	Castrillón
Importe	1.718.308	1.393.735	1.011.883	(*)

(*) Castrillón no ha calculado el ahorro neto a 31/12/2012

